

DECIMA SECCION

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DISPOSICIONES Generales en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Federal de Electricidad.

DISPOSICIONES GENERALES EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS

El 23 de junio de 2015 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Disposiciones Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias (Disposiciones Generales).

El 15 de diciembre de 2016, el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, en su sesión 16 ordinaria, aprobó modificaciones a las Disposiciones Generales, las cuales fueron resultado de un análisis integral realizado por las áreas administrativas de la Comisión Federal de Electricidad, quienes consideraron que las Disposiciones Generales podrían mejorarse o reforzarse para contar con una regulación que permita a las áreas mayor eficiencia y mejores resultados, asegurando las mejores condiciones para la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias.

En virtud de que son numerosas las modificaciones realizadas a las Disposiciones Generales y con la finalidad de facilitar el entendimiento e implementación de las mismas, se estimó conveniente publicar el texto completo considerando las modificaciones que, a la fecha, se han realizado a las Disposiciones Generales.

Lo anterior, también permitirá contar con un documento adecuado de consulta para los servidores públicos de la Comisión Federal de Electricidad y de sus Empresas Productivas Subsidiarias, así como para los particulares que deseen participar en los procedimientos de contratación que se lleven a cabo con sustento en las Disposiciones Generales.

Como consecuencia de lo anterior, se publica el documento en los siguientes términos:

Capítulo I. Normas generales

Disposición 1.- Ámbito de aplicación

Disposición 2.- Materia de aplicación

Disposición 3.- Principios generales relativos a las Contrataciones y a la administración de recursos

Disposición 4.- Definiciones

Disposición 5.- Niveles de decisión y responsabilidad de los servidores públicos

Disposición 6.- Área Contratante

Disposición 7.- Prevalencia de las Disposiciones

Disposición 8.- Supletoriedad

Disposición 9.- Naturaleza Jurídica de los Procedimientos de Contratación y de los Contratos

Disposición 10.- Interpretación de las Disposiciones

Capítulo II. Programa Anual de Contrataciones

Disposición 11.- Programa Anual de Contrataciones

Disposición 12.- Modificaciones al Programa Anual de Contrataciones

Disposición 13.- Resumen del Programa Anual de Contrataciones

Disposición 14.- Investigación de Condiciones de Mercado

Disposición 15.- Nivel de Inventario

Capítulo III. De los Testigos Sociales y Órganos Colegiados

Disposición 16.- Testigos Sociales

Disposición 17.- Integración del Consejo Consultivo Técnico del Proceso de Suministro y Contratación

Disposición 18.- Funciones del Consejo Consultivo Técnico del Proceso de Suministro y Contratación

Capítulo IV. Precalificación

Disposición 19.- Precalificación de interesados

Disposición 20.- Aspectos de la precalificación

Capítulo V. Procedimientos de Contratación

Disposición 21.- Principios de los procedimientos de Contratación

Disposición 22.- Tipos de procedimientos de Contratación

Disposición 23.- De los medios usados para el procedimiento de Contratación

Disposición 24.- Convocatoria

Disposición 25.- Pliego de Requisitos

Disposición 26.- Mecanismos en los procedimientos de Contratación

Disposición 27.- Ofertas mancomunadas

Disposición 28.- Subastas

Disposición 29.- Suministro simultáneo

Disposición 30.- Procedimiento de concurso abierto

Disposición 31.- Concurso abierto simplificado

Disposición 32.- Adquisiciones, obras o servicios menores

Disposición 33.- Fraccionamiento de operaciones

Disposición 34.- Procedimiento de invitación restringida en los supuestos del artículo 80 de la Ley

Disposición 35.- Etapa de negociación en concursos abiertos o invitaciones restringidas

Disposición 36.- Procedimiento de Adjudicación Directa en los supuestos del artículo 80 de la Ley

Disposición 37.- Criterios de evaluación de las ofertas

Disposición 38.- Justificación de excepciones al concurso abierto, en los supuestos del artículo 80 de la Ley

Disposición 39.- Impedimentos para considerar ofertas o celebrar contratos

Disposición 40.- Propuestas No Solicitadas

Capítulo VI.- Contratos

Disposición 41.- Contenido de los Contratos

Disposición 42.- Formalización del Contrato

Disposición 43.- Cesión de Derechos

Disposición 44.- Responsabilidades del Administrador del Contrato o del Residente de Obra

Disposición 45.- Subcontratación

Disposición 46.- Contratos Bajo demanda

Disposición 47.- Convenios Marco

Disposición 48.- Anticipo

Disposición 49.- Bitácora Electrónica

Disposición 50.- Entrega de inmuebles para inicio de obras

Disposición 51.- Garantías

Disposición 52.- Pagos en exceso

Disposición 53.- Modificaciones a los Contratos

Disposición 54.- Modificaciones al monto, plazo o vigencia de los Contratos

Disposición 55.- Cancelación de partidas

Disposición 56.- Diferimiento de obligaciones contractuales

Disposición 57.- Prórroga de obligaciones contractuales

Disposición 58.- Suspensión de obligaciones contractuales

Disposición 59.- Penas convencionales o daños y perjuicios

Disposición 60.- Sustitución de bienes durante la vigencia del Contrato

Disposición 61.- Terminación anticipada y extinción del Contrato por razones diferentes a su cumplimiento

Capítulo VII.- Integridad y Transparencia en las Contrataciones

Disposición 62.- Compromiso ético

Disposición 63.- Declaración de integridad

Disposición 64.- Declaración ética

Disposición 65.- Testimonio electrónico de las sesiones de los Subcomités

Disposición 66.- Encuestas a Concursantes

Capítulo VIII.- Solución de controversias

Disposición 67.- Medios alternativos de solución de controversias

Capítulo IX.- Recurso de reconsideración

Disposición 68.- Instancia colegiada responsable de resolver el recurso de reconsideración

Capítulo X.- Sanciones

Disposición 69.- Sanciones

Disposiciones Transitorias

Capítulo I. Normas generales

Disposición 1.- **Ámbito de aplicación**

El presente documento se emite en términos de los artículos 12, fracción V, y 78 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y establece las Disposiciones a las que deberán sujetarse la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias en todos sus procedimientos de Contratación de bienes, servicios, obras y servicios relacionados que desarrollen en territorio nacional.

Las contrataciones que se realicen entre la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, así como las que se realicen entre las empresas productivas subsidiarias de la Comisión Federal de Electricidad, no estarán dentro del ámbito de aplicación de las presentes Disposiciones, por lo que se regirán por el derecho común, observando las políticas y procedimientos que, con fundamento en lo dispuesto por la fracción XXVII del artículo 12 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, emita el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad.

Las presentes Disposiciones no serán aplicables a las empresas filiales.

Los procedimientos de Contratación y los contratos relacionados con bienes, servicios, obras o servicios relacionados que deban ser utilizados, ejecutados o prestados fuera de territorio nacional se regirán por la legislación del lugar donde se formalice el acto.

Disposición 2.- **Materia de aplicación**

Para los efectos de estas Disposiciones, se entenderán como Contrataciones de bienes, servicios, obras y servicios relacionados las siguientes:

I. **Contratación de bienes:**

- a)** La adquisición y el arrendamiento de bienes muebles;
- b)** La adquisición de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, que suministren la CFE o sus empresas productivas subsidiarias a los Contratistas de acuerdo con lo pactado en los contratos de obras, y

- c) La adquisición de bienes muebles que incluyan la instalación, por parte del Proveedor, en inmuebles ya existentes, que se encuentren en posesión por cualquier título o sean propiedad de la CFE o de sus empresas productivas subsidiarias, cuando su precio sea superior al de su instalación;

II. Contratación de servicios:

- a) La sustitución, restauración o mantenimiento de bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos a inmuebles, cuyo mantenimiento no implique modificación al propio inmueble;
- b) La prestación de servicios de largo plazo que involucren recursos de varios ejercicios fiscales, a cargo de un inversionista Proveedor, el cual se obliga a proporcionarlos con los activos que provea por sí o a través de un tercero, de conformidad con un proyecto para la prestación de dichos servicios;
- c) Los servicios de fedatarios públicos, peritos, servicios jurídicos y de representación en procesos judiciales, arbitrales o administrativos;
- d) Los servicios bancarios, de intermediación bursátil, custodia de valores, o para la constitución de fideicomisos;
- e) La prestación de servicios de personas físicas, excepto la Contratación de servicios personales subordinados o bajo el régimen de honorarios;
- f) Los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones;
- g) La prestación de servicios de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y
- h) En general, los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para la CFE o para sus empresas productivas subsidiarias. Quedarán excluidos aquellos servicios que no generen una obligación de pago para la CFE o para sus empresas productivas subsidiarias.

Cuando la Contratación de servicios incluya el suministro de bienes muebles y el valor de éstos sea superior al cincuenta por ciento del importe total de la Contratación, la operación se considerará como adquisición de bienes muebles.

Para estos efectos, sólo se tomará en cuenta el valor de los bienes muebles que vayan a formar parte del inventario de la Empresa Contratante.

III. Contratación de obras y servicios relacionados:

- a) Los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles;
- b) Los proyectos integrales, en los cuales el Contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total incluyendo, cuando se requiera, la transferencia de tecnología;
- c) La instalación, montaje, colocación o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre y cuando dichos bienes sean proporcionados por la CFE o sus empresas productivas subsidiarias al Contratista; o bien, cuando incluyan la adquisición y su precio sea menor al de los trabajos que se contraten;
- d) Las obras asociadas a proyectos de infraestructura que impliquen inversión a largo plazo y amortización programada, en las cuales el Contratista se obligue a la ingeniería, la ejecución de la obra y a su puesta en marcha, de acuerdo con lo establecido en el contrato;
- e) La sustitución, restauración o mantenimiento de bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos a inmuebles e impliquen modificación al propio inmueble;
- f) Los servicios relacionados con las obras, incluidos los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de ingeniería básica, estructural, de instalaciones, de infraestructura, industrial, electromecánica, y de cualquier otra especialidad de la ingeniería que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra;
- g) Los estudios técnicos de agrología y desarrollo pecuario, hidrología, mecánica de suelos, sismología, topografía, geología, geodesia, geotecnia, geofísica, geotermia, oceanografía, metrología, aerofotogrametría, ambientales, ecológicos y de ingeniería de tránsito o cualquier otro que se requiera para la ejecución de las obras;

- h) Los estudios económicos y de planeación de preinversión, factibilidad técnico económica, ecológica o social, de evaluación, adaptación, tenencia de la tierra, financieros, de desarrollo y restitución de la eficiencia de las instalaciones;
- i) Los dictámenes, peritajes, avalúos y auditorías técnico normativas y estudios aplicables a las obras;
- j) Los servicios relativos a las investigaciones, asesorías y consultorías especializadas en la materia; la dirección o supervisión de la ejecución de las obras; los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones cuando el costo de éstas sea superior al de los bienes muebles que deban adquirirse, y
- k) Todos aquellos servicios de naturaleza análoga.

Disposición 3.- Principios generales relativos a las Contrataciones y a la administración de recursos

Los recursos económicos de que dispongan la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias para la Contratación de bienes, servicios, obras y servicios relacionados, serán administrados con economía, eficiencia, eficacia, transparencia, imparcialidad y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 78, fracción III, de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, los procedimientos de Contratación regidos por estas Disposiciones, deberán atender los principios de honradez, transparencia, máxima publicidad, igualdad, competitividad, sencillez y deberán ser expeditos.

En atención a lo señalado en el párrafo anterior, cuando en este documento se haga referencia a plazos máximos, se deberá privilegiar la realización de los actos correspondientes en el menor tiempo posible, considerando para esto la complejidad del objeto del procedimiento de Contratación.

La Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 27 de la misma, en sus procedimientos de Contratación solicitarán a los Concursantes el cumplimiento de la normatividad que permita asegurar que el objeto de los contratos se realice de forma sustentable, a fin de maximizar el aprovechamiento de los recursos naturales en beneficio social, para cuidar de su conservación y preservar el equilibrio ecológico.

Los actos que lleven a cabo los Concursantes previos o en cualquier etapa de los procedimientos de Contratación previstos en estas Disposiciones deberán observar lo dispuesto por la Ley Federal de Competencia Económica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En los procedimientos de Contratación y ejecución de los contratos, se deberá favorecer la interpretación que privilegie la mejor realización de los fines y el objeto de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias.

Disposición 4.- Definiciones

Para los efectos de las presentes Disposiciones se entenderá por:

- I. **Agentes Contratantes.-** los servidores públicos certificados por el Área Contratante del Corporativo para conducir procedimientos de Contratación;
- II. **Área Contratante.-** la facultada en la CFE y en sus empresas productivas subsidiarias para conducir procedimientos de Contratación;
- III. **Área Contratante del Corporativo.-** la Dirección de Administración o la Dirección de Proyectos de Inversión Financiada, en su respectivo ámbito de competencia;
- IV. **Área Requirente.-** la que, de acuerdo a sus necesidades, solicite formalmente al Área Contratante una Contratación;
- V. **CFE o Corporativo.-** la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado;
- VI. **Comité.-** el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios al que se refieren los artículos 39, fracción IV, y 44 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad;
- VII. **Concursante.-** la persona que participe en cualquier procedimiento de concurso abierto, concurso abierto simplificado, de invitación restringida o cualquier otro procedimiento de Contratación análogo, distinto a la adjudicación directa;

- VIII. Consejo Consultivo Técnico del Proceso de Suministro y Contratación o Consejo Consultivo.-** órgano colegiado de consulta y decisión en materia de Contratación de bienes, servicios, obras y servicios relacionados;
- IX. Contratación o Contrataciones.-** las contrataciones que realicen la CFE o sus empresas productivas subsidiarias en materia de bienes, servicios, obras y servicios relacionados;
- X. Contratista.-** toda persona que derivado de un contrato tenga la obligación de ejecutar obras o servicios relacionados, a la CFE o a sus empresas productivas subsidiarias;
- XI. Contrato a Libro Abierto.-** se trata de contratos divididos en dos etapas. En una primera etapa la Empresa Contratante y el Contratista definirán el alcance del proyecto, así como un estimado de un precio máximo garantizado, conservando máxima transparencia en materia de costos; por lo cual los pagos al Contratista en esta etapa tendrán primordialmente la naturaleza de gastos reembolsables, sin embargo, podrán comprender un cierto margen de ganancia para el Contratista, de acuerdo a las mejores prácticas comerciales. Con base en el estimado del precio máximo garantizado, la Empresa Contratante podrá decidir continuar con la obra con el mismo Contratista o sólo utilizar los entregables generados. La segunda etapa consistirá en la celebración del contrato de construcción correspondiente. Dada la naturaleza del Contrato a Libro Abierto, se deberán aplicar los principios de Contabilidad de Libro Abierto y la Empresa Contratante podrá requerir de tiempo en tiempo certificaciones a cargo de los auditores internos o externos del Contratista confirmando la veracidad de los cargos realizados por el propio Contratista;
- XII. Contrato Bajo Demanda.-** aquel celebrado por la CFE o sus empresas productivas subsidiarias para la adquisición de bienes o servicios de consumo reiterado, en el que se establecen cantidades mínimas y máximas de bienes o servicios, o montos mínimos y máximos a ejercer conforme al precio pactado o tarifa aplicable;
- XIII. Contratación Anticipada.-** procedimiento de Contratación que inicia en el ejercicio presupuestal previo a aquel en el que inicia la vigencia del contrato;
- XIV. Contrato de Obra a Precio Alzado.-** el contrato en que el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al Contratista será por los trabajos totalmente terminados y ejecutados en el plazo establecido;
- XV. Contrato de Obra Llave en Mano a Precio Alzado.-** el contrato en el cual el importe de la remuneración o pago total debe pagarse por una instalación eléctrica, electromecánica, o de naturaleza productiva que esté totalmente terminada y funcionando;
- XVI. Contrato de Obra Mixto.-** el contrato que contenga una parte de los trabajos sobre la base de precios unitarios y otra a precio alzado;
- XVII. Contrato por Obra Determinada a Precios Unitarios.-** el contrato en el que el importe de la remuneración o pago total que debe cubrirse al Contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado;
- XVIII. Contrato Plurianual.-** cualquier contrato de bienes, obras, servicios o servicios relacionados, cuya vigencia exceda de un ejercicio fiscal y que desde su formalización implique para la Empresa Contratante, la asunción de obligaciones concretas y determinadas de pago con cargo a los presupuestos de cada uno de los ejercicios subsecuentes en los que estará vigente;
- XIX. Convenio Marco.-** acuerdo de voluntades que celebran la CFE o sus empresas productivas subsidiarias con uno o más posibles Proveedores, mediante los cuales se establecen de manera general las especificaciones técnicas y de calidad, alcance, precios y condiciones que regularán la adquisición o arrendamiento de bienes o la prestación de servicios de uso generalizado que, posteriormente mediante contratos específicos formalice la Empresa Contratante;
- XX. Día Natural.-** días calendario. Cuando algún plazo de los previstos en estas Disposiciones concluya en un día inhábil, el mismo se prorrogará al siguiente día hábil;
- XXI. Disposiciones.-** Disposiciones Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias;
- XXII. Dólares.-** Moneda de curso legal en los Estados Unidos de América;
- XXIII. Empresa Contratante.-** la CFE o la empresa productiva subsidiaria que realiza la Contratación;

- XXIV. Estudio de Necesidades.-** Estudio que llevará a cabo el Área Requirente previo a la investigación de condiciones de mercado para la elaboración del Programa Anual de Contrataciones, el cual deberá contener: (i) una explicación detallada de la necesidad que se desea solventar; (ii) explicación de cómo se ha solventado hasta la fecha la necesidad; (iii) análisis de las posibles alternativas de solución; (iv) análisis de las posibles consecuencias de no llevar a cabo la Contratación respectiva; (v) bases para la realización de la Investigación de Condiciones de Mercado; (vi) la identificación de los requerimientos técnicos relevantes; y (vii) cuando resulte aplicable, justificación de la cantidad solicitada;
- XXV. Evaluación por Costo-Beneficio.-** criterio mediante el cual se consideran los costos asociados a los bienes, servicios, obras o servicios relacionados como son, entre otros, mantenimiento, operación, consumibles y rendimiento, sujetos a un factor de temporalidad o volumen de consumo, capacidades y eficiencias que permiten identificar la oferta más conveniente para la Empresa Contratante;
- XXVI. Evaluación por Costo del Ciclo de Vida.-** criterio mediante el cual se realiza un examen técnico, económico a cargo de la Empresa Contratante que permita seleccionar entre las diferentes ofertas presentadas, aquella que represente el menor costo o mayor utilidad, a valor presente, durante el tiempo de ejecución y operación de la obra o servicios relacionados, estimando que las distintas ofertas pueden diferir en cuanto a su costo de construcción, reinversiones, diseño, mantenimiento, conservación, operación, insumos especiales, valor residual, y/o vida útil. Las alternativas, de acuerdo al Pliego de Requisitos correspondiente, deben ser equivalentes en términos de funcionalidad y nivel de servicio;
- XXVII. Evaluación por Costo Eficiencia.-** criterio mediante el cual se realiza la evaluación de un Proyecto, que permite asegurar el uso eficiente de los recursos cuando se comparan dos alternativas de solución, bajo el supuesto de que generan los mismos beneficios, siendo éstos no cuantificables o de difícil cuantificación;
- XXVIII. Evaluación por Precio.-** criterio mediante el cual se adjudica el contrato al Concursante que oferte el precio más bajo y cumpla con todas las condiciones técnicas y económicas de calificación establecidas en el Pliego de Requisitos;
- XXIX. Evaluación por Puntos.-** criterios ponderados para determinar qué oferta presenta la mejor combinación de calidad, experiencia, especialidad y precio, entre otros;
- XXX. Investigación de Condiciones de Mercado.-** conjunto de actividades que se realizan para identificar las características y condiciones del mercado de bienes, servicios, obras o servicios relacionados a fin de proveer a la Empresa Contratante de información útil para planear y presupuestar sus Contrataciones, con el propósito de asegurar las mejores condiciones de Contratación;
- XXXI. Ley.-** la Ley de la Comisión Federal de Electricidad;
- XXXII. MIPYMES.-** las micro, pequeñas y medianas empresas de nacionalidad mexicana a que hace referencia la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa;
- XXXIII. Plan de Negocios.-** documento que contiene lo previsto en el artículo 13 de la Ley, conforme al cual deberán elaborarse los Proyectos Operativos y el Programa Anual de Contrataciones a realizar por la CFE y sus empresas productivas subsidiarias;
- XXXIV. Pliego de Requisitos.-** documento que establece las bases, condiciones y características de los bienes, servicios obras o servicios relacionados a contratar, así como los requisitos de participación para concursos abiertos, invitaciones restringidas, adjudicaciones directas o cualquier otro procedimiento de Contratación;
- XXXV. Precio Anormalmente Bajo.-** es aquel que resulta de restar hasta el cuarenta por ciento al promedio de los precios preponderantes que se obtengan de las ofertas que hayan resultado solventes técnica y económicamente en el procedimiento de Contratación;
- XXXVI. Precio Máximo de Contratación.-** es el precio máximo al que la CFE o sus empresas productivas subsidiarias estarían dispuestas a adjudicar un contrato;
- XXXVII. Proceso de Suministro y Contratación:** se refiere a la secuencia de actividades administrativas y operativas que forman parte del proceso de cada Contratación, desde la identificación de la necesidad específica hasta su ejecución, incluyendo el proceso de evaluación y medición de resultados;

- XXXVIII. Programa Anual de Contrataciones.-** Programa Anual de Contrataciones de la CFE y sus empresas productivas subsidiarias;
- XXXIX. Propuesta No Solicitada.-** una oferta presentada por cualquier interesado para proveer, mediante la celebración de un contrato, algún tipo de bien, servicio, obra o servicio relacionado a una Empresa Contratante, fuera de un procedimiento de Contratación;
- XL. Proveedor.-** toda persona que derivado de un contrato tenga la obligación de suministrar bienes o prestar servicios a la CFE o a sus empresas productivas subsidiarias;
- XLI. Proyectos Operativos.-** aquellos referidos a las actividades sustantivas de la CFE y de sus empresas productivas subsidiarias, los cuales derivan del Programa Operativo Anual;
- XLII. Sistema Electrónico de Contrataciones.-** sistema informático mediante el cual se desarrollarán los procedimientos de Contratación, de consulta gratuita, integrado por información relevante para el Proceso de Suministro y Contratación de la CFE y sus empresas productivas subsidiarias;
- XLIII. Sobre Cerrado.-** cualquier medio que contenga la oferta del Concursante, cuyo contenido sólo puede ser conocido en el acto de presentación y apertura de ofertas en términos de estas Disposiciones;
- XLIV. Subcomités.-** órganos colegiados que apoyan al Consejo Consultivo en el desarrollo de sus funciones;
- XLV. TIC.-** bienes y servicios relacionados con tecnologías de información y comunicaciones, de acuerdo con lo siguiente:
- a) Bienes basados en tecnología digital: adquisición de licencias de software y/o aplicativos, los cuales se consideran bienes intangibles; computadoras; servidores; almacenamiento; móviles; periféricos de audio, video, digitalización e impresión; telecomunicación, radiocomunicación y seguridad de la información; videovigilancia; equipos de protección y respaldo de energía eléctrica para los equipos anteriormente listados; dispositivos utilizados por la industria eléctrica con capacidad de procesamiento, almacenamiento, telecomunicación y/o radiocomunicación; así como sus refacciones y accesorios.
 - b) Servicios: actualización, mantenimiento y desarrollo de software y/o aplicativos, así como la suscripción para su uso, servicio de soporte técnico, y la Contratación de servicios de hospedaje, cómputo en la nube, co-ubicación, telecomunicación, radiocomunicación, telefonía, instalación, configuración, desarrollos internos y externos, sistematización, automatización, puesta a punto, consultoría, mantenimiento de la infraestructura y la disposición;
- XLVI. Tratados.-** los convenios regidos por el Derecho Internacional Público, celebrados por escrito entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante los cuales los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos, y
- XLVII. Umbral.-** el equivalente en moneda nacional a veinte millones de Dólares, tratándose de bienes y servicios, incluidos los servicios relacionados, o el equivalente en moneda nacional a cuarenta millones de Dólares, tratándose de obras. Para los efectos de lo previsto en esta Disposición, se considerará el tipo de cambio respecto al Dólar, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación a la fecha de elaboración de la solicitud de Contratación.
- Cuando los montos estimados de las contrataciones se establezcan en moneda extranjera distinta a los Dólares, para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, el Área Requiriente deberá considerar la equivalencia de la moneda que se prevea en la solicitud de Contratación con los Dólares, al tipo de cambio que corresponda a la fecha de elaboración de la solicitud de Contratación.

Disposición 5.- Niveles de decisión y responsabilidad de los servidores públicos

Corresponderá al Director de Administración o al Director de Proyectos de Inversión Financiada, en su ámbito de competencia, proponer el nombramiento de los titulares de las Áreas Contratantes de la CFE y de sus empresas productivas subsidiarias.

Para los efectos de estas Disposiciones, los niveles de decisión y responsabilidad de los servidores públicos serán los siguientes:

- I. **Administración del contrato.-** el titular del Área Requirente designará por escrito al responsable de la administración del Contrato, quien deberá estar adscrito al Área Requirente.

Para el caso de Contrataciones consolidadas, el titular del Área Requirente designará por escrito un Coordinador de Administradores quien deberá estar adscrito al Área Requirente, asimismo designará por escrito administradores por cada área cuya necesidad se encuentre contenida en el requerimiento consolidado, quienes deberán informar el estado que guarda la ejecución del contrato al Coordinador de Administradores, en los términos indicados en el mismo;

- II. **Autorización de adquisiciones, obras o servicios menores.-** el servidor público facultado para aprobar egresos, podrá autorizar la adquisición o arrendamiento de bienes, servicios, obras o servicios relacionados cuyo monto no rebase el equivalente en moneda nacional a cuatro mil Dólares;

- III. **Autorización de las condiciones generales del contrato.-** el Consejo de Administración, a propuesta del Director General de la CFE, será la instancia responsable de autorizar las condiciones generales de los contratos derivados de procedimientos de Contratación que autorice conforme a lo previsto por la fracción IV, de esta Disposición;

- IV. **Autorización de Contratación por su importancia o trascendencia.-** el Consejo de Administración será la instancia responsable de autorizar las siguientes Contrataciones:

- a. Aquellas cuyo monto corresponda al establecido para proyectos y programas de inversión de gran magnitud, en los Lineamientos para la aprobación, financiamiento y seguimiento de los proyectos y programas de inversión de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, sus empresas filiales, aprobados por el Consejo de Administración.

Las contrataciones de bienes, servicios u obras destinadas a un mismo Proyecto Operativo, no deberán fraccionarse para eludir ubicarse en el supuesto a que se refiere el párrafo anterior.

Lo establecido en los párrafos anteriores no resultará aplicable a la adquisición de combustibles y la contratación de bienes y servicios de consumo reiterado, que son aquellos que hayan sido contratados por lo menos en dos ejercicios fiscales, consecutivos o no consecutivos, considerando los cinco ejercicios fiscales anteriores a aquel en el que se pretenda realizar la contratación de que se trate.

Una vez concluidos los procedimientos de contratación de bienes y servicios de consumo reiterado cuyo monto corresponda al señalado en el primer párrafo de este inciso, el Área Requirente deberá informarlos al Consejo de Administración en su sesión ordinaria siguiente;

- b. Las que, de acuerdo a los criterios que al efecto emita el Área Contratante del Corporativo, representen un riesgo determinante en el ámbito, operativo, político, social, económico, financiero, ambiental o laboral para la Empresa Contratante o para el sector energético, o
- c. Las que el Director General de la CFE considere como estratégicas.

- V. **Autorización de la solicitud de Contratación.-** el titular del Área Requirente será el responsable de autorizar la solicitud de contratación que contendrá la identificación de la necesidad, la descripción y especificaciones técnicas, de los bienes, servicios, obras y/o servicios relacionados a contratar, las condiciones económicas y requisitos legales, así como los recursos presupuestales que se tienen previstos para la Contratación, con base en el Estudio de Necesidades;

- VI. **Conclusión del contrato por razones diferentes a su cumplimiento.-** el administrador del contrato o el residente de obra, será el responsable de integrar un expediente que contenga toda la documentación e información que acredite y sustente la necesidad de concluir el contrato por razones distintas a su cumplimiento, con el fin de que cualquiera de ellos, de manera conjunta con alguno de sus superiores jerárquicos, según corresponda, y el área jurídica, determinen si procede o no concluir el contrato, y en su caso, el medio de extinción que represente las mejores condiciones para la Empresa Contratante.

Si la complejidad del asunto, la trascendencia del tema, la relevancia o el monto económico, así lo ameritan, el administrador del contrato o el residente de obra, y el área jurídica, deberán solicitar la opinión del área jurídica del Corporativo;

VII. Conducción de procedimientos de Contratación.- el Área Contratante, a través de los servidores públicos facultados como Agentes Contratantes de acuerdo con los criterios que emita la Dirección de Administración o la Dirección de Proyectos de Inversión Financiada, según sea el caso, será la responsable de conducir las diferentes etapas de los procedimientos de Contratación previstos en estas Disposiciones;

VIII. Definición de criterios específicos a observar en la Contratación de TIC.- el Subcomité de TIC, será la instancia responsable de emitir los criterios específicos que deberán observar la CFE y sus empresas productivas subsidiarias, previo al inicio de un procedimiento de Contratación de TIC;

IX. Dictamen de excepción al Concurso Abierto.- el Subcomité de Excepciones al Concurso Abierto en Materia de Bienes y Servicios, será la instancia responsable de dictaminar, dentro de su ámbito de competencia, los supuestos previstos por el artículo 80 de la Ley, en sus fracciones I, con excepción de los servicios de testigos sociales; II; VI, en casos diferentes a lo señalado por el artículo 52 del Reglamento de la Ley; VIII, con excepción de los servicios de capacitación; XIII; XIV; XV; XVI; XVII; XXI; XXII y XXIV.

El Subcomité de Excepciones al Concurso Abierto en Materia de Obras y Servicios Relacionados, será la instancia responsable de dictaminar, dentro de su ámbito de competencia, los supuestos previstos por el artículo 80 de la Ley, en sus fracciones I, con excepción de los servicios de testigos sociales; II; VI, por lo que se refiere a circunstancias que pudieran provocar pérdidas o costos adicionales y justificados en casos diferentes a lo señalado por el artículo 52 del Reglamento de la Ley; VIII, con excepción de los servicios de capacitación; XIII; XIV; XVII; XXI; XXII y XXIV.

El titular del Área Requirente, el cual no deberá tener nivel jerárquico inferior al de Gerente, en el ámbito de su competencia, será la instancia responsable de dictaminar los supuestos previstos por el artículo 80 de la Ley en sus fracciones I, únicamente por lo que se refiere a los servicios de testigos sociales; III; IV; V; VI, en los supuestos señalado por el artículo 52 del Reglamento de la Ley; VII; VIII, únicamente para el caso de servicios de capacitación; IX; X; XI; XII; XVIII; XIX; XX y XXV.

La Contratación de los servicios a que se refiere la fracción XXIII, del artículo 80 de la Ley, se desarrollará de acuerdo con los criterios que al efecto emita la Dirección de Finanzas del Corporativo.

En todos los casos, el titular del Área Requirente será el responsable de fundar y motivar la excepción al concurso abierto;

X. Emisión del fallo o de la decisión de adjudicación.- el titular del Área Requirente o el servidor público del nivel jerárquico inmediato inferior en el que éste haya delegado esa facultad y el Área Contratante, a través de los servidores públicos facultados, serán los responsables de suscribir conjuntamente el documento en el que conste el fallo o la decisión de adjudicación del procedimiento de Contratación, siendo responsabilidad del Área Requirente el resultado de la evaluación técnica de las ofertas y del Área Contratante conjuntamente con el Área Requirente la evaluación económica, así como que el procedimiento de Contratación se haya conducido conforme a lo establecido en estas Disposiciones;

XI. Evaluación de ofertas económicas.- el titular del Área Requirente o el servidor público del nivel jerárquico inmediato inferior en el que éste haya delegado esa facultad, conjuntamente con el servidor público del Área Contratante facultado para estos efectos, serán responsables de evaluar las ofertas económicas que se hayan presentado dentro de un procedimiento de Contratación.

En su caso, el Área Contratante solicitará al Área de Finanzas el dictamen de evaluación financiera, el cual se emitirá conforme a lo establecido en los requerimientos para gestionar financiamiento;

XII. Evaluación de ofertas técnicas.- el titular del Área Requirente o el servidor público del nivel jerárquico inmediato inferior en el que éste haya delegado esa facultad, será el responsable de evaluar las ofertas técnicas que se hayan presentado dentro de un procedimiento de Contratación.

En su caso, cuando lo considere indispensable para la adecuada evaluación de las ofertas técnicas, el Área Requirente podrá solicitar el apoyo de otras áreas especializadas, entre las cuales se encuentra el Laboratorio de Pruebas de Equipos y Materiales de la CFE;

- XIII. Evaluación de precalificación.-** el titular del Área Contratante o el servidor público del nivel jerárquico inmediato inferior en el que éste haya delegado esa facultad, conjuntamente con el servidor público del Área Requirente facultado para estos efectos, serán responsables de evaluar las solicitudes de precalificación en los aspectos establecidos en las fracciones I y II de la Disposición 20.

El Área de Finanzas será la responsable de evaluar el aspecto establecido en la fracción III de la Disposición 20;

- XIV. Firma del contrato.-** en la CFE la firma de los contratos corresponderá a los servidores públicos del Área Requirente, en el ámbito de su competencia, de acuerdo a los rangos de montos indicados a continuación y dependiendo de la moneda en que se lleve a cabo la Contratación:

Cargo	Rango de Monto	
	Pesos	Dólares
Jefe de Departamento	Hasta \$510,000	Hasta \$30,000
Subgerente/Jefe de Unidad/Superintendente	Mayor a \$510,000 hasta \$5,100,000	Mayor a \$30,000 hasta \$300,000
Gerente	Mayor a \$5,100,000 hasta \$51,000,000	Mayor a \$300,000 hasta \$3,000,000
Coordinador/Subdirector/Director/Director General	Mayor a \$51,000,000	Mayor a \$3,000,000

Cuando los montos de los contratos se establezcan en moneda extranjera distinta a los Dólares, para efectos de determinar el servidor público al que corresponderá la firma del contrato, el Área Requirente deberá considerar la equivalencia de la moneda que se prevea en el contrato de que se trate con los Dólares, al tipo de cambio que corresponda a la fecha de emisión del fallo o de la decisión de adjudicación.

Para el caso de las empresas productivas subsidiarias, esta facultad será ejercida por los servidores públicos que ocupen cargos homólogos a los antes señalados o sus equivalentes.

Los servidores públicos que firmen los contratos y sus convenios modificatorios deberán contar con poder general o especial para actos de administración otorgado ante fedatario público;

- XV. Identificación de Contrataciones para autorización del Consejo de Administración.-** el Consejo Consultivo deberá presentar al Director General de la CFE las Contrataciones que ameriten su presentación al Consejo de Administración para su aprobación, cuando se cumpla alguno de los supuestos previstos por la fracción IV de esta Disposición;
- XVI. Modificaciones a contratos.-** el Área Contratante, previa solicitud por escrito del administrador del contrato o del residente de obra, será la responsable de elaborar el convenio mediante el cual se formalicen las modificaciones a los contratos por las causas previstas en las disposiciones correspondientes;
- XVII. Residente de Obra.-** el titular del Área Requirente designará por escrito al residente de obra, el cual deberá estar adscrito al Área Requirente, quien fungirá como su representante ante el Contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los Contratistas. La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos;
- XVIII. Solicitud de cancelación o suspensión de procedimientos de Contratación.-** El titular del Área Requirente, será el responsable de solicitar por escrito, al titular del Área Contratante, la cancelación o suspensión de un procedimiento de Contratación, cuando se presente alguno de los supuestos previstos en estas Disposiciones, para lo cual deberá acompañar a su solicitud el dictamen en el que conste la actualización del supuesto que corresponda;

- XIX. Solicitud de Contrataciones plurianuales y anticipadas.-** para los efectos de lo dispuesto en el artículo 104, fracción IV, inciso a), de la Ley, el titular del Área Requiriente, deberá acreditar, previo al inicio del procedimiento de Contratación, que se cuenta con la autorización para la celebración de contratos plurianuales, o bien para la celebración de contrataciones anticipadas, de conformidad con la normatividad aplicable; y
- XX. Solicitud de modificaciones a los contratos.-** el administrador del contrato o el residente de obra, será el responsable de elaborar el documento en que se establezcan las razones que justifiquen la modificación de un contrato, de acuerdo con lo establecido en estas Disposiciones.

Disposición 6.- Área Contratante

A. Corresponderán al Área Contratante del Corporativo, de forma exclusiva, las siguientes funciones:

- I.** Consolidar el Programa Anual de Contrataciones, con base en la información que proporcionen las Áreas Requirientes;
- II.** Rendir un informe trimestral al Consejo Consultivo respecto de los resultados generales de las Contrataciones de bienes, servicios, obras y servicios relacionados, el cual deberá contener:
 - a.** Los resultados generales de las Contrataciones realizadas por la CFE y sus empresas productivas subsidiarias;
 - b.** El porcentaje de adquisiciones, obras o servicios menores;
 - c.** El porcentaje de cumplimiento del Programa Anual de Contrataciones, y
 - d.** Información General de los recursos de reconsideración que se hayan presentado en los procedimientos de Contratación desarrollados por la CFE y sus empresas productivas subsidiarias;
- III.** Administrar las funcionalidades del Sistema Electrónico de Contrataciones;
- IV.** Realizar el registro de Proveedores y Contratistas en el módulo correspondiente del Sistema Electrónico de Contrataciones;
- V.** Integrar y administrar el sistema de información pública de proveedores y contratistas a que se refiere el artículo 87 de la Ley;
- VI.** Coordinar los programas de capacitación de los servidores públicos cuyas actividades se encuentren relacionadas con los procedimientos de Contratación, la administración de contratos, almacenes e inventarios;
- VII.** Emitir criterios y lineamientos operativos para el adecuado cumplimiento de estas Disposiciones y de las que se emitan en materia de Contrataciones de bienes, servicios, obras y servicios relacionados;
- VIII.** Intervenir, atraer, suspender de manera provisional o cancelar los procedimientos de Contratación de la CFE o sus empresas productivas subsidiarias, cuando lo considere conveniente;
- IX.** Certificar a los servidores públicos responsables directos de las funciones de Contratación de la CFE o sus empresas productivas subsidiarias y llevar el registro correspondiente, y
- X.** Asesorar a los servidores públicos de la CFE o de sus empresas productivas subsidiarias en la planificación y gestión de sus procedimientos de Contratación.

B. El Área Contratante, en general, tendrá las siguientes funciones:

- I.** Elaborar, a través de la unidad especializada de inteligencia de mercado, Investigaciones de Condiciones de Mercado, previo al inicio del procedimiento de Contratación, con el apoyo que le solicite al Área Requiriente;
- II.** Determinar en conjunto con el Área Requiriente:
 - a.** El procedimiento a desarrollar para la Contratación de bienes, servicios, obras o servicios relacionados;
 - b.** La conveniencia de publicar proyectos de pliegos de requisitos y su plazo de difusión. Tratándose de contrataciones que se realicen fuera de la cobertura de los Tratados el plazo de difusión del proyecto no podrá ser inferior a cinco días hábiles;

- c. El criterio de evaluación a emplear en los procedimientos de Contratación, conforme a los lineamientos que emita el Área Contratante del Corporativo. Tales lineamientos, serán guías no obligatorias para aquellas Contrataciones cuyo monto supere el Umbral, por lo que, en dichos casos, el Área Contratante y el Área Requirente podrán modificar los parámetros de los criterios de evaluación que resulten convenientes, y
 - d. La procedencia de utilizar cualquiera de los mecanismos en los procedimientos de Contratación previstos en la Disposición 26;
- III. Conducir los procedimientos de Contratación en materia de bienes, servicios, obras y servicios relacionados a que se refiere la Ley y estas Disposiciones;
 - IV. Operar el Sistema Electrónico de Contrataciones;
 - V. Verificar que los procedimientos de Contratación se realicen conforme a lo dispuesto en las presentes Disposiciones y en su caso emitir al Área Requirente las recomendaciones que considere procedentes;
 - VI. Suspender o cancelar, a solicitud del Área Requirente, los procedimientos de Contratación dentro de su ámbito de competencia, en los términos de estas Disposiciones;
 - VII. Asesorar al Área Requirente en la integración y gestión de la información y documentación requeridas para llevar a cabo los procedimientos de Contratación, y
 - VIII. Las demás que determinen el Área Contratante del Corporativo y estas Disposiciones.

Disposición 7.- Prevalencia de las Disposiciones

Estas Disposiciones forman parte del régimen especial en materia de Contratación de bienes, servicios, obras y servicios relacionados previsto en la Ley y prevalecerán para el caso de la CFE y sus empresas productivas subsidiarias, sin perjuicio de lo establecido en la Ley y en los Tratados.

Disposición 8.- Supletoriedad

El derecho administrativo, mercantil y civil serán supletorios de estas Disposiciones en lo que corresponda, dependiendo de la naturaleza del acto, en los términos que dispone el artículo 3 de la Ley.

Disposición 9.- Naturaleza Jurídica de los Procedimientos de Contratación y de los Contratos

En los términos del artículo 82 de la Ley, todos los actos que se desarrollen dentro del procedimiento de Contratación, desde la convocatoria hasta la emisión del fallo, inclusive, son de naturaleza administrativa. Una vez firmado el contrato respectivo, éste y todos los actos o aspectos que deriven del mismo serán de naturaleza privada y se regirán por la legislación mercantil o común aplicable.

Disposición 10.- Interpretación de las Disposiciones

El área jurídica del Corporativo será la responsable de interpretar estas Disposiciones, en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de la consulta correspondiente, para lo cual emitirá criterios generales o específicos. Estos últimos solamente resultarán aplicables al caso concreto.

De conformidad con el artículo 3 de la Ley, el área jurídica del Corporativo deberá realizar la interpretación de estas Disposiciones privilegiando la mejor realización de los fines y objeto de la CFE conforme a su naturaleza jurídica de empresa productiva del Estado con régimen especial, de forma que pueda competir con eficacia en la industria energética.

Los criterios emitidos en virtud de esta Disposición o cualesquiera otras reglas o lineamientos emitidos con fundamento en estas Disposiciones no podrán imponer mayores requisitos que los establecidos en las presentes Disposiciones.

Capítulo II. Programa Anual de Contrataciones

Disposición 11.- Programa Anual de Contrataciones

El Programa Anual de Contrataciones de la CFE y de sus empresas productivas subsidiarias tiene carácter indicativo y estará vinculado con el programa operativo anual y se integrará con base en los requerimientos que cada una de ellas determine para ejecutar los Proyectos Operativos, que deriven del Plan de Negocios definido por el Consejo de Administración.

Para la integración del Programa Anual de Contrataciones, se deberá considerar lo siguiente:

- I. Para bienes y servicios:
 - a) Las existencias de bienes en los almacenes, maximizando el aprovechamiento de las mismas;

- b) El Proyecto Operativo al cual será destinado el bien y/o servicio;
 - c) El nivel de riesgo de la Contratación;
 - d) Los recursos presupuestales anuales o plurianuales previstos para la Contratación de los bienes y/o servicios de que se trate. No deberán considerarse las contrataciones que se lleven a cabo con recursos provenientes de aportaciones de terceros;
 - e) El trimestre del año en el que se pretende iniciar el procedimiento de Contratación que corresponda, y
 - f) El plazo o vigencia del contrato.
- II. Para obras y servicios relacionados:
- a) El Proyecto Operativo al cual será destinada la obra;
 - b) El nivel de riesgo de la Contratación;
 - c) Los recursos presupuestales anuales o plurianuales previstos para la Contratación de que se trate. No deberán considerarse las contrataciones que se lleven a cabo con recursos provenientes de aportaciones de terceros;
 - d) El trimestre del año en el que se pretende iniciar el procedimiento de Contratación que corresponda;
 - e) Los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica, ambiental y social de los trabajos;
 - f) Las acciones previas, durante y posteriores a la ejecución de las obras, incluyendo, cuando corresponda, las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias, así como las acciones para poner aquéllas en servicio;
 - g) Las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse la obra;
 - h) Las áreas responsables de su ejecución.
 - i) Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios;
 - j) La adquisición y regularización de la tenencia de la tierra, así como la obtención de los permisos de construcción necesarios, uso del suelo y ambientales;
 - k) Otros permisos, autorizaciones y licencias que se requieran, y
 - l) Plazo de ejecución, considerando las fechas de inicio y terminación, o vigencia del contrato.

En materia de obras, por regla general les serán aplicables los incisos a), b), c), d), g), h), k) y l), y de acuerdo a sus características, complejidad y magnitud, los incisos e), f), i) y j).

En materia de servicios relacionados, les serán aplicables los incisos b), c), d), h) y l).

La planeación de obras deberá ajustarse a lo dispuesto por la Ley General de Asentamientos Humanos y otras disposiciones en materia social, ambiental, de desarrollo urbano y construcción en el ámbito federal, estatal y municipal, según corresponda.

La CFE contará dentro del Sistema Electrónico de Contrataciones con un módulo de información que permita al Comité, dar seguimiento a la ejecución del Programa Anual de Contrataciones, en el cual se deberá identificar el resultado de las Contrataciones, así como las causas de las modificaciones, en su caso.

Disposición 12.- Modificaciones al Programa Anual de Contrataciones

Las modificaciones, adiciones, cancelaciones y/o sustituciones, al Programa Anual de Contrataciones, serán autorizadas por los Directores Generales de las empresas productivas subsidiarias y por los titulares de las direcciones de la CFE, dentro de su ámbito de competencia, justificando la forma en la que contribuyen al cumplimiento del Plan de Negocios de la CFE.

Disposición 13.- Resumen del Programa Anual de Contrataciones

El Programa Anual de Contrataciones de la CFE y sus empresas productivas subsidiarias contiene información estrechamente vinculada con su Plan de Negocios, por lo que su difusión pudiera comprometer o poner en riesgo el cumplimiento de sus actividades empresariales, económicas e industriales, razón por la cual se considera como información reservada en términos de lo señalado por los artículos 13 y 114 de la Ley y las leyes en materia de transparencia.

Dentro de los treinta Días Naturales siguientes a su aprobación por el Consejo de Administración, la CFE pondrá a disposición del público un resumen que contendrá los datos generales del Programa Anual de Contrataciones, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones y de su página de Internet.

Disposición 14.- Investigación de Condiciones de Mercado

La CFE y sus empresas productivas subsidiarias deberán realizar Investigaciones de Condiciones de Mercado de los bienes, servicios, obras y/o servicios relacionados, contemplados en el proceso de presupuesto, para la elaboración del Programa Anual de Contrataciones y previo al inicio del procedimiento de Contratación correspondiente.

Salvo lo previsto en el penúltimo párrafo de esta Disposición, el Área Contratante, a través de la unidad especializada de inteligencia de mercado y con apoyo del Área Requirente, será la responsable de realizar la Investigación de Condiciones de Mercado previamente al procedimiento de Contratación de acuerdo con las bases definidas en el Estudio de Necesidades, bajo cualquiera de las dos modalidades siguientes, conforme a la guía que para este efecto emita el Área Contratante del Corporativo:

- a) Simplificada.-** Su objetivo es verificar las condiciones de precios existentes en el mercado, de bienes, arrendamientos, o servicios, definidos en forma precisa, cuya clasificación en términos de calidad esté estandarizada o aceptada de manera común en el mercado nacional y/o internacional, o cuya naturaleza no requiera una exhaustiva verificación de su proveeduría o comparación de sus características debido a la fácil verificación de su precio, calidad y oportunidad, y derivado de lo anterior, en el procedimiento de contratación que se realice, se aplique el criterio de evaluación por precio.

Se integrará con la información de precios vigentes, con antigüedad no mayor a treinta días naturales, del bien, arrendamiento o servicio, obtenida de los sistemas de información con que cuenta la Empresa Contratante y con la información de precios de cualquier otra fuente como pueden ser: i) sistemas públicos de información; ii) contratos de dependencias y/o entidades del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, empresas productivas del estado incluyendo a la CFE y sus empresas productivas subsidiarias; iii) información de precios obtenidos por cualquier otra persona pública o privada del ramo o sector en contrataciones similares; iv) cotizaciones obtenidas de fabricantes, comercializadores, distribuidores o prestadores de servicios nacionales y/o internacionales, o v) aquella obtenida de páginas de Internet de fabricantes, comercializadores, distribuidores o prestadores de servicios nacionales y/o internacionales. Se deberá contar con evidencia de la existencia de al menos cinco potenciales proveedores del bien, arrendamiento o servicio a contratar, en caso de que no se cuente con el referido número de potenciales proveedores, se deberá realizar una investigación de condiciones de mercado integral.

- b) Integral.-** Su objetivo es conocer las condiciones del mercado de bienes, arrendamientos, o servicios, poco comunes, especializados, complejos, de gran magnitud, de diseño especial, o de aquellos que la empresa contratante no haya contratado con anterioridad, y requiera de una investigación más profunda para verificar: i) la existencia del bien, arrendamiento, o servicio, con las características, especificaciones, y en la cantidad y calidad requeridas, ii) la existencia y número de los Proveedores potenciales a nivel nacional y/o internacional, así como de productos sustitutos y iii) su precio estimado en el mercado.

Se integrará con la información de al menos tres de las siguientes fuentes: i) precios del bien, arrendamiento o servicio, obtenida de los sistemas de información con que cuenta la Empresa Contratante; ii) sistemas públicos de información; iii) contratos de dependencias y/o entidades del Gobierno Federal, Estatal o Municipal y/o empresas productivas del estado incluyendo a la CFE y sus empresas productivas subsidiarias, iv) información de precios obtenidos por cualquier otra persona pública o privada del ramo o sector en contrataciones similares, o v) cotizaciones, propuestas técnicas y condiciones comerciales obtenidas de fabricantes, comercializadores, distribuidores o prestadores de servicios.

La Empresa Contratante podrá tomar en cuenta para efectos comparativos, cotizaciones que guarden cierto grado de similitud entre sí. Asimismo, podrán tomarse como referencia las compras realizadas por empresas nacionales o internacionales, del sector público o privado.

En ambos casos, las áreas requirentes y contratantes podrán utilizar la Investigación de Condiciones Mercado para: i) definir el Precio Máximo de Contratación; ii) determinar el procedimiento de Contratación a utilizar; iii) identificar las condiciones del mercado que permitan conocer el riesgo de colusión con base en la cantidad de Proveedores potenciales identificados, así como una evaluación básica de la competencia del mercado; iv) definir los diferentes mecanismos que se aplicarán al procedimiento de Contratación, y v) identificar los elementos y parámetros para evaluar el bien, arrendamiento, o servicio y a los proveedores potenciales. De lo anterior, se dejará constancia en el expediente de la contratación.

Tratándose de un concurso abierto simplificado, convocado a través del Sistema Electrónico de Contrataciones, la Investigación de Condiciones de Mercado se tendrá por realizada con la recepción de al menos tres ofertas en Sobre Cerrado que sean susceptibles de evaluarse técnicamente.

La investigación de Condiciones de Mercado en materia de obras y servicios relacionados se realizará conforme lo establezca el Área Contratante del Corporativo considerando, en su caso, las fuentes antes mencionadas.

Las adquisiciones, obras o servicios menores, a que se refiere la Disposición 32, estarán exceptuadas de la elaboración de Investigación de Condiciones de Mercado.

En las contrataciones que se realicen por excepción al concurso abierto, por actualizarse alguno de los supuestos a que se refieren las fracciones II, III y XVIII del artículo 80 de la Ley, la Investigación de Condiciones de Mercado, será realizada por parte del Área Requirente.

Las modalidades previstas en esta Disposición, resultarán aplicables a las Investigaciones de Condiciones de Mercado que el Área Requirente realice para la elaboración del Programa Anual de Contrataciones.

Disposición 15.- Nivel de Inventario

Previo al inicio de cualquier procedimiento de Contratación de bienes el Área Requirente deberá verificar el nivel de inventario emitido por el módulo de Almacén del Sistema Electrónico de Contrataciones, de acuerdo con los criterios que al respecto emita el Área Contratante del Corporativo.

En ningún caso procederá la Contratación de bienes existentes en almacén o en cantidades superiores al nivel de inventario establecido, salvo que se justifique ante el Consejo Consultivo Técnico del Proceso de Suministro y Contratación.

CAPÍTULO III. De los Testigos Sociales y Órganos Colegiados

Disposición 16.- Testigos Sociales

En los concursos abiertos cuyo monto rebase el Umbral o bien cuando así lo determine el Consejo Consultivo, participarán Testigos Sociales conforme a lo siguiente:

- I. El Subcomité de Testigos Sociales, previa convocatoria pública, acreditará como Testigos Sociales a aquellas personas físicas o morales que cumplan con los siguientes requisitos:
 - a. **Personas Físicas:**
 - 1) No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad;
 - 2) No ser servidor público en activo en México o en el extranjero, o no haberlo sido un año previo a la solicitud de registro;
 - 3) No haber sido sancionado durante el ejercicio de un cargo público; y no ubicarse en ninguno de los impedimentos previstos en la Disposición 39;
 - 4) Presentar currículum en el que se acrediten los grados académicos, la especialidad correspondiente, la experiencia laboral y, en su caso, docente, así como los reconocimientos que haya recibido a nivel académico y profesional, y
 - 5) Presentar manifestación escrita bajo protesta de decir verdad de que se abstendrá de participar en procedimientos de Contratación en los que pudiese existir conflicto de intereses, ya sea porque los Concursantes o los servidores públicos que intervienen en los mismos tienen vinculación académica, de negocios o familiar con él.
 - b. **Personas Morales:**
 - 1) Acreditar que se encuentra debidamente constituida y que no persigue fines de lucro;
 - 2) No haber sido inhabilitada en virtud de algún procedimiento administrativo; y que ni la persona moral, ni sus representantes asignados al procedimiento de Contratación, se ubiquen en alguno de los impedimentos previstos en la Disposición 39;
 - 3) Presentar currículum de la persona moral y de las personas físicas que actuarían en su representación, en el cual se acrediten los grados académicos, la especialidad correspondiente, la experiencia laboral y, en su caso, docente, así como los reconocimientos que hayan recibido a nivel académico y profesional, y

- 4) Presentar manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que se abstendrá de participar en procedimientos de Contratación en los que pudiese existir conflicto de intereses, ya sea porque los Concursantes o los servidores públicos que intervienen en los mismos tienen vinculación académica, de negocios o familiar con la persona moral o los representantes designados para el caso concreto.
- II. Los Testigos Sociales serán seleccionados por el Subcomité de Testigos Sociales de entre los registrados en el Padrón de Testigos Sociales de la CFE.
Una vez seleccionados los Testigos Sociales por el Subcomité de Testigos Sociales, para efectos de su Contratación, se considerará que cuentan con derechos exclusivos en términos de lo señalado por el artículo 80, fracción I, de la Ley.
Los Testigos Sociales estarán obligados a guardar confidencialidad respecto de la información a la que tenga acceso con motivo de la prestación de sus servicios.
 - III. Los Testigos Sociales participarán en los procedimientos de Contratación, desde la publicación de la convocatoria hasta el momento del fallo, con voz y emitirán un testimonio final que incluirá sus observaciones y en su caso recomendaciones, mismo que se integrará al expediente respectivo.
Dicho testimonio deberá ser publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones dentro de los diez Días Naturales siguientes a que finalice su participación.

Para efectos de lo establecido en esta Disposición, se considerará el tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el día hábil anterior a aquel en que se elabore la solicitud de Contratación, en el Sistema Electrónico de Contrataciones.

Con independencia del monto y del procedimiento de Contratación a realizar, el Área Contratante podrá solicitar la designación de un Testigo Social, cuando lo consideren pertinente por el impacto o relevancia de la Contratación.

El Subcomité de Testigos Sociales fijará y especificará los montos de la contraprestación al Testigo Social en función de la importancia y del presupuesto asignado a la Contratación, homologándose a las tarifas establecidas por la Secretaría de la Función Pública.

El Subcomité de Testigos Sociales establecerá y mantendrá público el procedimiento para el debido registro de Testigos Sociales en el padrón de la CFE.

Con el objetivo de asegurar la transparencia en la designación de Testigos Sociales, el Subcomité de Testigos Sociales podrá invitar a sus sesiones a un representante de: i) instituciones de educación superior; ii) colegios o asociaciones de profesionistas; iii) cámaras industriales, o iv) organizaciones de la sociedad civil.

Disposición 17.- Integración del Consejo Consultivo Técnico del Proceso de Suministro y Contratación

La CFE contará con un Consejo Consultivo Técnico del Proceso de Suministro y Contratación, el cual se integrará por los siguientes servidores públicos con derecho a voz y voto:

- I. El Director de Administración, quien lo presidirá;
- II. El Director de Proyectos de Inversión Financiada;
- III. El Director de Finanzas;
- IV. El Director de Operación;
- V. El Director de Modernización;
- VI. El Titular del Área Jurídica del Corporativo, y
- VII. El Subdirector de Programación.

Los integrantes titulares del Consejo Consultivo, podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, quienes deberán tener el nivel jerárquico inmediato inferior.

El Auditor Interno de la CFE participará en el Consejo Consultivo Técnico con el carácter de invitado permanente.

Disposición 18.- Funciones del Consejo Consultivo Técnico del Proceso de Suministro y Contratación

El Consejo Consultivo, tendrá las siguientes funciones:

- I. Someter, a propuesta de la Dirección de Administración, para la aprobación del Comité la metodología para la elaboración del Programa Anual de Contrataciones;
- II. Recomendar al Comité el catálogo básico de bienes y servicios, que por su naturaleza, volumen y monto podrán contratarse por medio de compras consolidadas;
- III. Proponer para aprobación del Comité los lineamientos e indicadores para la elaboración del Informe Anual de Resultados que llevará a cabo el Área Contratante del Corporativo;
- IV. Rendir un informe trimestral al Comité respecto de los resultados generales de las Contrataciones de bienes, servicios, obras y servicios relacionados;
- V. Constituir los grupos de trabajo que considere necesarios para identificar áreas de oportunidad, mejores prácticas, factores de riesgo y nuevas tecnologías que propicien la mejora y la eficiencia en el Proceso de Suministro y Contratación, a fin de que el Consejo Consultivo someta a consideración del Comité, propuestas de modificación a estas Disposiciones;
- VI. Emitir los criterios a que se refiere la fracción I, de la Disposición 26, así como aquéllos relativos a la implementación de políticas en materia de administración sustentable;
- VII. Someter al Comité, a propuesta de la Dirección de Administración, los lineamientos y políticas en materia de almacenes e inventarios;
- VIII. Aprobar los modelos o guías institucionales de convocatorias, de Pliego de Requisitos y de contratos a que se refieren estas Disposiciones, así como sus modificaciones;
- IX. Determinar, a solicitud del Área Requirente o del Área Contratante, considerando lo establecido en el Programa Anual de Contrataciones, los casos específicos en los cuales se deberá llevar a cabo la revisión de Pliegos de Requisitos, previa a la publicación de la convocatoria.

Para estos efectos, se deberán constituir grupos multidisciplinarios de carácter temporal;

- X. Autorizar la integración y funcionamiento de los Subcomités que se requieran, en atención a criterios presupuestarios, de operación, geográfica o por cada empresa productiva subsidiaria, que tendrán entre sus funciones las de dictaminar las excepciones al concurso abierto y la designación de testigos sociales.

La CFE contará con al menos un Subcomité de Excepciones al Concurso Abierto en Materia de Bienes y Servicios y un Subcomité de Excepciones al Concurso Abierto en Materia de Obras y Servicios Relacionados, así como con un Subcomité de Testigos Sociales, y un Subcomité de TICs;

- XI. Determinar, a petición del Área Contratante, la procedencia de la designación de testigo social, en términos de lo señalado por la Disposición 16;
- XII. Proponer a la instancia que corresponda, a solicitud de cualquiera de sus integrantes, modificaciones a la normatividad relacionada con el Proceso de Suministro y Contratación;
- XIII. Determinar, previa solicitud y justificación del Área Requirente o del Área Contratante, la procedencia de emplear un procedimiento de Contratación distinto a los previstos en estas Disposiciones, por representar alguna ventaja para obtener las mejores condiciones disponibles en el mercado;
- XIV. En el caso de Contrataciones cuyo monto sea inferior al Umbral, previa solicitud y justificación del Área Requirente o del Área Contratante, considerando el impacto o trascendencia de la contratación, determinar la procedencia de los casos específicos en los que incluir o eliminar requisitos técnicos, legales o administrativos del Pliego de Requisitos antes de la publicación de la convocatoria, permitiría la obtención de mejores condiciones para la CFE o sus empresas productivas subsidiarias;
- XV. En el caso de Contrataciones cuyo monto sea inferior al Umbral, determinar, previa solicitud y justificación del Área Requirente o del Área Contratante, considerando el impacto o trascendencia de la contratación, los casos específicos en los que incluir o eliminar cláusulas del contrato, permitiría la obtención de mejores condiciones para la CFE o sus empresas productivas subsidiarias;

- XVI. Resolver las diferencias que se presenten entre un Área Requirente y un Área Contratante, si cualquiera de ellas presenta una solicitud por escrito;
- XVII. Informar trimestralmente al Secretario del Comité sobre las resoluciones relevantes adoptadas por el Consejo Consultivo; y
- XVIII. Determinar sus reglas de operación.

Capítulo IV. Precalificación

Disposición 19.- Precalificación de interesados

La precalificación se considerará como un acto independiente de cualquier procedimiento de Contratación.

La Empresa Contratante, a fin de asegurar que quienes participen en un concurso abierto cuenten con la capacidad y los recursos necesarios, podrá llevar a cabo la precalificación de interesados, conforme a las siguientes etapas:

- I. **Publicación del documento de precalificación.** La Empresa Contratante publicará el documento de precalificación que establecerá los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en la precalificación.
- II. **Sesión de aclaración del documento de precalificación.** Los interesados deberán solicitar las aclaraciones por escrito, las cuales serán resueltas en la sesión de aclaración a que cite la Empresa Contratante.
- III. **Solicitud de precalificación.** Los interesados en participar en la precalificación deberán presentar su solicitud de precalificación acompañada de la información y documentación requerida por Empresa Contratante.
- IV. **Admisión, prevención o rechazo de las solicitudes de Precalificación.** La Empresa Contratante verificará la información y documentación presentada por los interesados y, en caso de que se omita información o se presente documentación incompleta, prevendrá al interesado para que un plazo no mayor a seis días hábiles subsane la omisión o el faltante de información.

Una vez transcurrido dicho plazo sin que el interesado haya solventado dicha omisión o faltante, la Empresa Contratante rechazará la solicitud de precalificación. En caso de que la información y documentación se encuentren completas o una vez que se subsane la omisión, la Empresa Contratante admitirá a trámite la solicitud de precalificación y abrirá un expediente por cada interesado.
- V. **Evaluación.** En esta etapa la Empresa Contratante, revisará y evaluará que el interesado cumpla con los requisitos establecidos en el respectivo documento de precalificación. La Empresa Contratante podrá allegarse de información y documentación de que disponga.

La Empresa Contratante deberá establecer en el documento de precalificación el plazo máximo para la evaluación de solicitudes.
- VI. **Alegatos.** Únicamente en caso de que la Empresa Contratante vaya a emitir su resolución tomando en consideración información o documentación de que disponga y que no le haya sido entregada por el propio interesado, se le otorgará a éste un término de hasta cinco días hábiles para que formule alegatos contados a partir de la notificación que le realice la Empresa Contratante, los cuales serán tomados en cuenta para dictar la resolución correspondiente.
- VII. **Resolución.** El servidor público que se faculte en el documento de precalificación emitirá una resolución respecto de cada interesado, la cual deberá estar fundada y motivada, determinando si obtuvo una resolución favorable o no de precalificación. Las resoluciones favorables de precalificación tendrán una vigencia de un año, contado a partir de su fecha de emisión.
- VIII. **Notificación de la resolución.** La notificación se llevará a cabo a través de junta pública que podrá desarrollarse de manera presencial o a través del Sistema Electrónico de Contrataciones. En este último caso o cuando el interesado no acuda a dicha junta la notificación se tendrá por realizada mediante la publicación de la resolución a través del Sistema Electrónico de Contrataciones o en la dirección electrónica que se indique en los documentos de precalificación.

Disposición 20.- Aspectos de la precalificación

Cuando el objeto de una eventual Contratación consista en bienes, servicios, obras y/o servicios relacionados de gran magnitud o de complejidad considerable o en cualquier otra circunstancia en que el Área Requirente o el Área Contratante lo consideren adecuado.

La precalificación debe basarse únicamente en la capacidad y recursos de los posibles interesados para ejecutar satisfactoriamente el eventual contrato de que se trate, teniendo en cuenta lo siguiente:

- I. La experiencia y desempeño en contratos similares. El periodo a evaluar deberá establecerse en el documento de la precalificación.
- II. La capacidad en materia de personal, equipo e instalaciones para cumplir satisfactoriamente con el objeto del contrato; y
- III. El capital de trabajo del Concursante.

Los aspectos referidos en las fracciones anteriores podrán evaluarse sobre la base de la actividad global de los interesados.

Capítulo V. Procedimientos de Contratación**Disposición 21.- Principios de los procedimientos de Contratación**

La CFE y sus empresas productivas subsidiarias, de conformidad con las presentes Disposiciones, seleccionarán el procedimiento de Contratación que, de acuerdo con sus características, asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes según la naturaleza de la Contratación.

Las Contrataciones se efectuarán, por regla general a través de concurso abierto, previa convocatoria pública, para que libremente se presenten ofertas solventes en Sobre Cerrado, de acuerdo con lo que establecen la Ley y las presentes Disposiciones.

Previo al inicio de cualquier procedimiento de Contratación, el Área Requirente deberá contar con la autorización de los recursos presupuestales para cumplir las obligaciones de pago que deriven de la ejecución de un contrato.

Tratándose de servicios en los que el pago se realice con cargo a los recursos producto de la ejecución del contrato, no será necesario que el Área Requirente cuente con recursos presupuestales disponibles al inicio del procedimiento de contratación.

La CFE y sus empresas productivas subsidiarias, a través del Área Contratante deberán proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con los procedimientos a que se refiere esta Disposición, a fin de favorecer la igualdad y transparencia entre todos los Concursantes.

Disposición 22.- Tipos de procedimientos de Contratación

Los procedimientos de Contratación serán:

- I. Concurso abierto;
- II. Concurso abierto simplificado;
- III. Invitación restringida; y
- IV. Adjudicación directa;

Con excepción de la Adjudicación directa, los procedimientos de Contratación podrán sujetarse a una etapa de Negociación, de acuerdo con lo señalado en la Disposición 35.

Disposición 23.- De los medios usados para el procedimiento de Contratación

Los concursos abiertos, invitaciones restringidas y adjudicaciones directas, deberán llevarse a cabo a través del Sistema Electrónico de Contrataciones, para ello se utilizarán medios de identificación electrónica.

Cuando los procedimientos de Contratación se desarrollen a través del Sistema Electrónico de Contrataciones, todas sus etapas se realizarán sin la presencia de los Concursantes, a excepción, en su caso, de la visita al sitio de la obra, el lugar de la entrega de los bienes o de la prestación de los servicios, y la negociación.

El registro para la utilización del Sistema Electrónico de Contrataciones que realicen los Concursantes, implicará su plena y expresa conformidad respecto de que los procedimientos de contratación se realicen desde su inicio hasta su conclusión a través del Sistema Electrónico de Contrataciones, sujetándose a lo establecido en estas Disposiciones y a las condiciones que regulen la operación de dicho sistema.

La certificación de la identificación electrónica prevista en la Ley de la Firma Electrónica Avanzada surtirá plenos efectos como forma de identificación en los procedimientos regulados en estas Disposiciones. El Sistema Electrónico de Contrataciones contará con los elementos tecnológicos para utilizar los referidos medios de identificación electrónica.

Adicionalmente, se aceptarán los medios de identificación electrónica que establezca la CFE a través de la Unidad de Certificación Electrónica.

En caso de que no sea posible realizar los concursos abiertos, invitaciones restringidas y adjudicaciones directas a través del Sistema Electrónico de Contrataciones porque éste no se encuentre operando o cuando el objeto de la Contratación consista en bienes, servicios, obras y/o servicios relacionados de gran magnitud o complejidad o en cualquier otra circunstancia en que se considere adecuado para el mejor desarrollo de los procedimientos de Contratación, los mismos se podrán llevar a cabo de manera presencial, debiéndose prever en el Pliego de Requisitos el lugar, hora y fecha en la que tendrán verificativo las etapas de los procedimientos de Contratación.

El Sistema Electrónico de Contrataciones contará, al menos con las siguientes funcionalidades:

- I.** Integración y actualización del Programa Anual de Contrataciones;
- II.** Difusión del resumen del Programa Anual de Contrataciones;
- III.** Realización de Investigaciones de Condiciones de Mercado;
- IV.** Verificación de la disponibilidad de recursos presupuestales previo al inicio del procedimiento de Contratación, salvo en el caso de servicios en los que el pago se realice con cargo a los recursos producto de la ejecución del contrato;
- V.** Difusión de Pliegos de Requisitos y, en su caso, de sus proyectos;
- VI.** Difusión de convocatorias, invitaciones y solicitudes de ofertas;
- VII.** Desarrollo de concursos abiertos, invitaciones restringidas y adjudicaciones directas, así como su seguimiento, debiendo permitir el uso de medios de identificación electrónica;
- VIII.** Desarrollo de sesiones de aclaración de los documentos de precalificación y del Pliego de Requisitos;
- IX.** Recepción de ofertas en los procedimientos de Contratación;
- X.** Solicitudes de precisión de ofertas;
- XI.** Recepción de solicitudes de precalificación;
- XII.** Difusión de resultados de la precalificación;
- XIII.** Comunicación de fallos y decisiones de adjudicación;
- XIV.** Digitalización de archivos para la integración de expedientes de los procedimientos de contratación de manera electrónica para facilitar el manejo y administración de la información;
- XV.** Publicación de testimonios de los testigos sociales;
- XVI.** Registro de órdenes de compra;
- XVII.** Administración de los catálogos de bienes, servicios, obras y servicios relacionados;
- XVIII.** Control de niveles de inventario en almacenes, incluyendo el detalle de entradas, salidas y existencias;
- XIX.** Emisión de constancias de no existencia de bienes en almacenes o de nivel de inventario;
- XX.** Difusión de proyectos de Convenios Marco, así como la recepción de opiniones o comentarios a los mismos;
- XXI.** Elaboración de contratos y de sus modificaciones;
- XXII.** Seguimiento y control de los contratos, que incluye administración de garantías, registro de entrega de bienes, aceptación de obras, aceptación de los servicios, avance físico y financiero en la ejecución de las obras, actualización de precios, ajuste de costos, retenciones, penalizaciones, facturas, comprobantes de los pagos correspondientes, convenios modificatorios, rescisiones y finiquitos;

- XXIII.** Generación de estadísticas respecto de las Contrataciones realizadas por la CFE y sus empresas productivas subsidiarias, para entre otros usos, publicar en la página de la CFE información sobre las Contrataciones, en términos de las leyes en materia de transparencia;
- XXIV.** Celebración de sesiones de trabajo virtuales de grupos colegiados, como son los Subcomités de Excepciones al Concurso Abierto, de Testigos Sociales y de TIC;
- XXV.** Incorporación de la documentación digitalizada necesaria para las sesiones de los grupos colegiados, así como su almacenamiento organizado;
- XXVI.** Recepción de denuncias anónimas respecto de presuntas irregularidades que pudieran presentarse sobre cualquier actividad en el procedimiento de Contratación;
- XXVII.** Registro de Proveedores y Contratistas, y
- XXVIII.** Información pública de Proveedores y Contratistas la cual operará, al menos, bajo las siguientes reglas generales:
- a) Será de acceso público para cualquier interesado;
 - b) Contará con la información a que se refiere el artículo 87 de la Ley;
 - c) Se alimentará con la información que los Proveedores o Contratistas hayan proporcionado al momento de registrarse en la CFE o en sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, con las actualizaciones que informen los Proveedores o Contratistas;
- El registro de Proveedores y Contratistas será gratuito y la inscripción en el mismo no constituirá un requisito para la participación en los procedimientos de Contratación que realice la CFE o sus empresas productivas subsidiarias.
- El registro tendrá vigencia de un año, al término del cual los Proveedores o Contratistas deberán ratificar o rectificar la información contenida en esta funcionalidad, y
- d) El administrador del contrato o el residente de obra, será el responsable de incorporar al sistema los datos relativos al historial de cumplimiento de los contratos celebrados, incluyendo, en su caso, la ampliación, incremento o ajuste en los mismos.
- La información a que se refiere este inciso deberá actualizarse periódicamente y contener la información de los últimos cinco años.

El Sistema Electrónico de Contrataciones contará con las herramientas que le permitan garantizar la integridad de la información contenida en el mismo, así como de los documentos que, de acuerdo con lo señalado por los Concursantes, Proveedores y Contratistas, contengan información reservada o confidencial en términos de las leyes en materia de transparencia.

Disposición 24.- Convocatoria

La convocatoria al concurso abierto, al concurso abierto simplificado o la invitación restringida, deberá elaborarse conforme al modelo que establezca el Consejo Consultivo y contendrá al menos la siguiente información general:

- I. Descripción breve de los bienes, servicios, obras y/o servicios relacionados;
- II. Calendario de las etapas del procedimiento, incluyendo fecha, hora y, en caso de ser presencial, el lugar en que se llevarán a cabo;
- III. Datos generales del Área Contratante, incluyendo domicilio, teléfonos, correos electrónicos del personal de contacto, y
- IV. Dirección de la página de Internet del Sistema Electrónico de Contrataciones, en la que se podrá obtener el Pliego de Requisitos.

Disposición 25.- Pliego de Requisitos

Para el caso del concurso abierto, concurso abierto simplificado, invitación restringida o adjudicación directa, el Área Contratante elaborará el Pliego de Requisitos con base en el modelo que al respecto emita el Consejo Consultivo, mismo que será de observancia obligatoria para la CFE y sus empresas productivas subsidiarias, el cual deberá contener entre otros aspectos:

- I. Tipo y carácter del procedimiento de Contratación;
- II. La descripción detallada de los bienes, servicios, obras o servicios relacionados objeto de procedimiento de Contratación;
- III. Los requisitos que deben cumplir los Concursantes.
Tratándose de obras o servicios relacionados, se deberá establecer el requisito de que los concursantes manifiesten su aceptación respecto de que, en caso de resultar adjudicados con un contrato, la Empresa Contratante les descontará, por concepto de gastos de auditoría, el cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo;
- IV. Las causas de rechazo de ofertas, y
- V. El porcentaje mínimo de contenido nacional, cuando corresponda.

Para aquellas Contrataciones cuyo monto supere el Umbral, el Pliego de Requisitos deberá contener los requisitos establecidos en los incisos anteriores, y el modelo que emita el Consejo Consultivo únicamente servirá como guía no obligatoria para el diseño del Pliego de Requisitos correspondiente. En ese caso, el Área Contratante y el Área Requiriente podrán realizar los ajustes que resulten necesarios al modelo, sin necesidad de obtener autorización del Consejo Consultivo.

Cuando proceda, las especificaciones técnicas que se establezcan en la solicitud de contratación deberán apegarse a las normas nacionales, a las normas internacionales y/o a las especificaciones técnicas que, en su caso, emita el Laboratorio de Pruebas de Equipos y Materiales de la CFE.

Disposición 26.- Mecanismos en los Procedimientos de Contratación

En los procedimientos de Contratación se podrán utilizar, entre otros, los siguientes mecanismos:

- I. Bono de desempeño.- Contraprestación adicional al precio establecido, que se podrá prever en contratos de bienes, servicios, obras o servicios relacionados de alta complejidad o especialización, la cual se otorgará cuando el Proveedor o Contratista alcance en el tiempo, forma y/o eficiencia, resultados superiores a los niveles que se establezcan en el contrato; el Área Requiriente deberá definir claramente los criterios para la aplicación del bono de desempeño que formarán parte del Pliego de Requisitos. Su aplicación estará sujeta a los criterios que emita el Consejo Consultivo, quien aprobará su aplicación en cada caso;
- II. Contratación Bajo Demanda.- A través de órdenes de suministro, se podrá ejercer un contrato de acuerdo a las necesidades de bienes o servicios con base en los precios unitarios pactados;
- III. Precio Base de Descuento.- Precio a partir del cual, sin excepción, los Concursantes deben proponer porcentajes de descuento como parte de su oferta. En ningún caso, el Precio Base de Descuento podrá ser superior al Precio Máximo de Contratación determinado para el procedimiento de contratación de que se trate;
- IV. Contratación plurianual.- Agiliza el abastecimiento institucional, toda vez que a través de un procedimiento de Contratación se satisfacen las necesidades de más de un ejercicio fiscal;
- V. Ofertas mancomunadas.- Posibilidad de que dos o más personas presenten una sola oferta dentro de un procedimiento de Contratación.
- VI. Precios sujetos a ajuste.- Implica el establecimiento de fórmulas genéricas de ajuste de precios en los contratos, principalmente para el caso de Contratos Plurianuales y para el caso de obras, los relativos a Contratos por Obra Determinada a Precios Unitarios, y en su parte procedente para los Contratos de Obra Mixtos;
- VII. Subastas.- En los concursos abiertos o invitaciones restringidas los Concursantes, al ofertar, tienen la posibilidad de que, con posterioridad a la presentación y apertura del Sobre Cerrado que contenga su oferta económica, realicen una o más pujas;
- VIII. Suministro Simultáneo.- Suministro de un mismo bien o servicio que podrá ser adjudicado de manera compartida a dos o más Proveedores sujeto a que se cumplan las condiciones previstas en estas Disposiciones;
- IX. Consolidación.- A través de un procedimiento de Contratación se satisfacen las necesidades de dos o más Áreas Requirientes, respecto de bienes y/o servicios de consumo reiterado y con características técnicas homologadas que puedan ser utilizadas por dos o más Áreas Requirientes;

- X. Garantías de sostenimiento de ofertas.- Instrumento mediante el cual el concursante garantiza a la Empresa Contratante la seriedad de su oferta, que se hará efectiva en los supuestos y plazos que se establezcan en el pliego de requisitos. Las garantías de sostenimiento de ofertas, invariablemente, se deberán entregar en original en el domicilio y dentro del plazo previo a la presentación y apertura de ofertas, que la Empresa Contratante indique en el Pliego de Requisitos;
- XI. Garantías de cumplimiento del contrato.- Instrumento mediante el cual el concursante garantiza a la Empresa Contratante el cumplimiento de las obligaciones derivadas de un contrato;
- XII. Negociación.- Etapa que podrá incluirse dentro de los procedimientos de Contratación, que permite a la Empresa Contratante entablar con los Concursantes un diálogo sobre el contenido de sus ofertas, con el propósito de obtener mejores condiciones de Contratación, de acuerdo con lo que se establece en la Disposición 35.

Las fracciones II, III, VII, VIII y IX sólo resultan aplicables a los procedimientos de Contratación de bienes y servicios.

Disposición 27.- Ofertas mancomunadas

Dos o más personas podrán presentar una oferta mancomunada sin necesidad de constituir una sociedad. Las ofertas mancomunadas sólo podrán presentarse en caso de que así lo prevea el Pliego de Requisitos.

La oferta mancomunada contenida en el Sobre Cerrado deberá ser firmada por el representante común que para la presentación de ofertas haya sido designado por escrito por las personas que la presenten.

Cuando una oferta mancomunada resulte adjudicada con un contrato, dicho instrumento deberá ser firmado por el representante legal de cada una de las personas participantes en la oferta, a quienes se considerará, para efectos del procedimiento y del contrato, como responsables solidarios, lo cual se deberá prever en el contrato.

Las personas que presenten una oferta mancomunada podrán constituirse en una nueva sociedad de propósito específico para suscribir el contrato y dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el mismo y en la oferta mancomunada, en cuyo caso, el Área Contratante deberá establecer en el Pliego de Requisitos que en este supuesto la nueva sociedad se obliga a no variar su composición accionaria, sin previa autorización de la Empresa Contratante.

En el caso previsto por el párrafo anterior los Concursantes que presenten ofertas mancomunadas, deberán indicar su intención de constituir una empresa de propósito específico desde la presentación de su oferta, tomando en cuenta que de resultar adjudicados fungirán como responsables solidarios de la nueva sociedad, lo cual se deberá prever en el contrato.

Disposición 28.- Subastas

En los concursos abiertos, así como en procedimientos de invitación restringida se podrá utilizar, cuando así convenga a la Empresa Contratante, el mecanismo de subastas para la Contratación de bienes y servicios.

En este supuesto, los Sobres Cerrados de las ofertas técnicas y económicas entregados en el acto de presentación de ofertas deberán ser abiertos en la misma sesión pública.

En el acta de la apertura de ofertas se registrará, por cada partida o grupo de partidas, el importe de cada una de las ofertas recibidas, así como el nombre, razón o denominación social de los Concursantes que las presentaron, clasificándolas en orden ascendente, iniciando con la que haya ofertado el precio menor. En el acta se deberá señalar la fecha, hora y lugar en la que se dará a conocer el resultado de la evaluación, las ofertas rechazadas y los Concursantes que podrán participar en la subasta.

En la fecha señalada, se dará a conocer a los Concursantes el resultado de la evaluación, así como la fecha y hora para el desarrollo de la subasta, lo cual se hará constar en el acta correspondiente.

La subasta electrónica se realizará conforme a lo siguiente:

- I. Por lo menos un minuto antes de la hora señalada para el inicio de presentación de las pujas, el Área Contratante enviará a los Concursantes, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones o por correo electrónico, el aviso para participar en la subasta, comunicándoles el precio de salida, el tipo de subasta y cuando así sea conveniente para la Empresa Contratante, el Precio Máximo de Contratación. El Área Contratante podrá utilizar subastas ascendentes, subastas descendentes, o subastas al primer precio en Sobre Cerrado;

- II. Si el concurso abierto o invitación restringida se compone de varias partidas o grupos de partidas, el Área Contratante determinará si las pujas se harán individualmente por cada una de las partidas o grupos o de manera simultánea, así como el orden en que se presentarán las subastas;
- III. El Área Contratante podrá interrumpir la subasta de una partida o grupo de éstas, cuando se presenten problemas técnicos o por cualquier causa debidamente justificada que afecte el adecuado desarrollo de la misma, y
- IV. Una vez concluida la presentación de pujas el Área Contratante emitirá el fallo correspondiente.

Disposición 29.- Suministro simultáneo

La Empresa Contratante podrá utilizar el mecanismo de suministro simultáneo a efecto de distribuir entre dos o más Proveedores las partidas de bienes o servicios, cuando así lo haya establecido en el Pliego de Requisitos, con base en el resultado de la Investigación de Condiciones de Mercado.

En este caso, los precios de los bienes o servicios contenidos en una misma partida y distribuidos entre dos o más Proveedores, no podrán exceder del margen previsto por la Empresa Contratante en el Pliego de Requisitos, el cual no podrá ser superior al cinco por ciento respecto de la oferta más baja que cumpla con lo establecido en el Pliego de Requisitos.

En los concursos abiertos o invitaciones restringidas en las que se prevea la utilización del mecanismo de suministro simultáneo, la Empresa Contratante procederá como se indica a continuación:

- I. En el Pliego de Requisitos se indicará el número de fuentes de suministro requeridas, los rangos en cantidades o porcentajes de los bienes o servicios que se asignarán a cada una y el porcentaje diferencial de precio considerado para determinar las ofertas susceptibles de adjudicación del contrato;
- II. Al Concursante cuya oferta haya sido seleccionada en primer lugar se le adjudicará el contrato por una cantidad igual o superior al ochenta por ciento de los requerimientos, conforme al precio de su oferta;
- III. La asignación por el porcentaje que reste después de aplicar lo dispuesto en la fracción anterior, se hará a favor del Concursante que haya obtenido el segundo lugar en la evaluación y cuyos precios se encuentren dentro del rango, así sucesivamente, conforme a lo indicado por la Empresa Contratante en el Pliego de Requisitos, y
- IV. Si alguna cantidad queda pendiente de asignación, según se precise en el Pliego de Requisitos, se podrá asignar al Proveedor seleccionado en primer lugar y en caso de que éste no acepte, se podrá adjudicar el contrato respectivo al Concursante que haya obtenido el segundo lugar, siempre que la diferencia en precio no sea superior al porcentaje señalado en el Pliego de Requisitos y en caso de no aceptar, se declarará desierta y se procederá a efectuar otro procedimiento de Contratación sólo por dicha cantidad.

Disposición 30.- Procedimiento de concurso abierto

El procedimiento de concurso abierto inicia con la publicación de la convocatoria y concluye con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.

En cualquier etapa del concurso abierto el Área Contratante, a solicitud del Área Requirente, podrá cancelar el procedimiento de Contratación, sin responsabilidad alguna para la Empresa Contratante, cuando se presente caso fortuito o fuerza mayor, existan circunstancias justificadas que extingan la necesidad de contratar los bienes, servicios, obras o servicios relacionados, que de continuarse con el procedimiento se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la Empresa Contratante, o cuando haya concluido el plazo máximo de suspensión del concurso abierto sin que sea posible reanudar el procedimiento de Contratación.

En cualquier etapa del concurso abierto el Área Contratante, a solicitud del Área Requirente, podrá suspender el procedimiento de Contratación, hasta por noventa Días Naturales, sin responsabilidad alguna para la Empresa Contratante, cuando se presente caso fortuito o fuerza mayor o existan circunstancias justificadas que impidan la continuación del procedimiento en los tiempos originalmente previstos. Una vez transcurrido el plazo previsto en este párrafo la Empresa Contratante deberá reanudar el procedimiento o, en su defecto, cancelar el procedimiento en términos de lo previsto por el párrafo anterior, salvo que se justifique ante el Consejo Consultivo la conveniencia de ampliar el plazo de suspensión, en lugar de proceder a la cancelación del procedimiento.

Lo anterior, sin perjuicio de que el Área Contratante del Corporativo haga uso de las facultades previstas en la fracción VIII, del apartado A, de la Disposición 6.

Las etapas y plazos para el concurso abierto serán los siguientes:

I. Publicación de la convocatoria.- El concurso abierto inicia con la publicación de la convocatoria por el Área Contratante en el Sistema Electrónico de Contrataciones y, cuando se considere conveniente, o cuando la Contratación supere el Umbral, o así lo establezcan los Tratados Internacionales, simultáneamente se enviará al Diario Oficial de la Federación para su publicación.

II. Visita al sitio.- En el Pliego de Requisitos se podrán establecer visitas a los lugares donde se entregarán y/o instalarán los bienes, se ejecutará la obra, se prestarán los servicios o servicios relacionados, cuando el Área Requirente lo estime conveniente para que los interesados formulen sus ofertas.

Tratándose de visitas al sitio programadas en el pliego de requisitos, la Empresa Contratante tendrá la obligación de designar a un servidor público responsable de guiarlas. Las circunstancias en que se desarrollen las visitas programadas se harán constar en el acta correspondiente. Cuando los Concursantes soliciten visitas al sitio adicionales a las programadas en el pliego de requisitos, la Empresa Contratante no estará obligada a designar un servidor público que las guíe.

III. Aclaración de los documentos del concurso abierto.- En los concursos abiertos deberá considerarse al menos una sesión de aclaración al Pliego de Requisitos, la cual se realizará a través del Sistema Electrónico de Contrataciones, previendo que entre la última sesión y la presentación de ofertas, deben existir al menos cinco Días Naturales.

La sesión podrá ser suspendida y reanudada por el Área Contratante a fin de estar en condiciones de atender todas las solicitudes de aclaración de los Concursantes. En todos los casos se levantará el acta correspondiente.

Las modificaciones al Pliego de Requisitos del concurso abierto derivadas de las dudas expresadas por los Concursantes, así como de las precisiones de la Empresa Contratante, forman parte del Pliego de Requisitos. Las modificaciones no deberán generar cambios sustanciales a las características y condiciones establecidas originalmente;

IV. Presentación y apertura de ofertas.- La Empresa Contratante establecerá la fecha para que los Concursantes presenten su oferta en Sobre Cerrado a través del Sistema Electrónico de Contrataciones, misma que por regla general para concursos abiertos que se realicen bajo la cobertura de los Tratados deberá fijarse en un plazo mínimo de cuarenta Días Naturales y máximo de cincuenta Días Naturales contados a partir de la publicación de la convocatoria, salvo que por la complejidad de la contratación se requiera fijar un plazo mayor.

Tratándose de concursos abiertos que se realicen fuera de la cobertura de los Tratados, el plazo para la presentación de ofertas será el que la Empresa Contratante establezca en el Pliego de Requisitos, considerando las características de la Contratación de que se trate.

La Empresa Contratante podrá reprogramar la presentación de ofertas en caso de que considere que, derivado de la etapa de aclaración de los documentos del concurso abierto, los Concursantes requieren de un plazo mayor para la elaboración de sus ofertas.

La oferta se integrará con dos sobres, uno que contendrá la oferta técnica y la documentación distinta a ésta, y otro que contendrá la oferta económica.

Los Concursantes sólo podrán presentar una oferta en el concurso abierto. El servidor público que presida la recepción de las ofertas no podrá rechazar ninguna de ellas durante esta etapa.

V. Apertura y Evaluación de Ofertas. Salvo el caso de procedimientos de contratación en los que se utilice el mecanismo de subastas, la apertura de ofertas de los concursos abiertos se desarrollará en dos momentos, el primero será la apertura de ofertas técnicas y el segundo la apertura de ofertas económicas sólo de aquellas ofertas técnicas que hubieren cumplido con todos los requisitos técnicos, legales y en su caso, administrativos, en la forma y términos que se establezcan en el Pliego de Requisitos.

1. Primer momento:

a. Una vez recibidas las ofertas en sobres cerrados a través del Sistema Electrónico de Contrataciones, se procederá a la apertura del sobre que contenga la oferta técnica y la documentación distinta a ésta, exclusivamente;

- b. Se levantará un acta en la que se harán constar las ofertas técnicas y la documentación distinta a ésta recibidas para su análisis. El acta será firmada por los servidores públicos que participaron en la recepción de ofertas y se pondrá a disposición de los Concursantes a través del Sistema Electrónico de Contrataciones;
- c. El titular del Área Requirente o el servidor público del nivel jerárquico inmediato inferior en el que éste haya delegado esa facultad, procederá a la evaluación de las ofertas técnicas y la documentación distinta a ésta recibidas, con el propósito de identificar aquellas que resulten solventes, por cumplir con todos los requisitos técnicos, legales y administrativos establecidos en el pliego de requisitos. El resultado de esta evaluación en el cual se señalen las ofertas técnicas aceptadas y las rechazadas, deberá constar por escrito;
- d. En caso de que la Empresa Contratante no reciba ofertas, podrá reprogramar el acto de fallo para declarar desierto el procedimiento de contratación.

2. Segundo momento:

- a. Previo a la apertura de las ofertas económicas, el servidor público del Área Contratante que conduzca el evento, dará a conocer a los Concursantes el resultado de la evaluación técnica y de la documentación distinta a ésta;
- b. Una vez conocido el resultado de esta evaluación, se procederá a la apertura de las ofertas económicas de los Concursantes cuyas ofertas técnicas se determinaron solventes, se asentará en el acta el importe de las mismas y, cuando así se establezca en el Pliego de Requisitos, se dará a conocer el Precio Máximo de Contratación. El acta será firmada por los servidores públicos que participaron en el acto y se pondrá a disposición de los Concursantes a través del Sistema Electrónico de Contrataciones;
- c. El Área Requirente y el Área Contratante llevarán a cabo la evaluación de las ofertas económicas, cuyo resultado se dará a conocer en el acto de fallo;
- d. Las ofertas que presenten un importe superior al Precio Máximo de Contratación no serán susceptibles de adjudicarles el contrato. Mismo supuesto aplicará para cuando la oferta presente un importe inferior al Precio Anormalmente Bajo, siempre y cuando éste se haya establecido en el Pliego de Requisitos, así como su forma de cálculo, sin considerar el Precio Máximo de Contratación.

La Empresa Contratante tomará las provisiones necesarias para que la apertura de las ofertas técnicas y económicas pueda ser vista por cualquier persona interesada, quien tendrá el carácter de observador y no podrá intervenir en el desarrollo del evento.

VI. Fallo.- El concurso abierto concluirá con la notificación de un fallo en el que se hará constar lo siguiente:

- a. Los resultados de la evaluación de las ofertas técnicas y económicas en los cuales se basa la adjudicación de un contrato, la cancelación de partidas o la declaración desierta de partidas o del concurso abierto.
El Área Contratante procederá a declarar desiertas partidas o concursos abiertos cuando la totalidad de las ofertas presentadas no reúnan los requisitos solicitados en el Pliego de Requisitos o los precios de las ofertas, superen el Precio Máximo de Contratación.
- b. En su caso, las razones que motivaron el rechazo de las ofertas, por actualizarse alguno de los supuestos establecidos en estas Disposiciones o en el Pliego de Requisitos del concurso abierto de que se trate;
- c. El plazo para la entrega de la garantía de cumplimiento del contrato que se solicite en el Pliego de Requisitos;
- d. La fecha, lugar y hora para la firma del contrato y, en su caso, la entrega de anticipos;
- e. El nombre, cargo y firma de los servidores públicos que lo emiten, así como sus facultades, de acuerdo con lo señalado en estas Disposiciones; y
- f. El nombre y cargo de los servidores públicos responsables de la evaluación de las ofertas.

El Área Contratante deberá emitir el fallo a través del Sistema Electrónico de Contrataciones, en un plazo máximo de quince Días Naturales contado a partir de la presentación de ofertas.

La Empresa Contratante, podrá reprogramar la emisión del fallo, en caso de que el Área Requirente justifique que por la complejidad del objeto de la Contratación necesita de un plazo mayor para llevar a cabo las evaluaciones técnica y económica. El plazo adicional para la emisión del fallo no podrá ser mayor a treinta Días Naturales, cuando se requiera un plazo mayor al señalado en este párrafo el mismo deberá ser autorizado por el Consejo Consultivo.

Disposición 31.- Concurso abierto simplificado

La Empresa Contratante, podrá optar por el concurso abierto simplificado para la Contratación de bienes, servicios, obras o servicios relacionados, cuando el importe estimado de la Contratación sea superior al equivalente en moneda nacional de cuatro mil Dólares, pero inferior al monto del umbral en Dólares comunicado semestralmente por la Secretaría de Economía, para las Contrataciones sujetas a los tratados de libre comercio con capítulo de compras del sector público, suscritos por México.

Para determinar el importe estimado de la Contratación en pesos, se considerará el tipo de cambio respecto al Dólar, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el día hábil anterior a la fecha de elaboración de la solicitud de Contratación.

El concurso abierto simplificado tendrá las mismas etapas previstas por estas Disposiciones para el concurso abierto, siendo optativa para la Empresa contratante la etapa de aclaraciones. Los plazos del concurso abierto simplificado se establecerán en el Pliego de Requisitos, atendiendo a las características de la Contratación.

En caso de que en el concurso abierto simplificado no se reciban tres ofertas solventes en Sobre Cerrado, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones, el Área Contratante procederá a declarar desierto el procedimiento de Contratación.

Cuando se haya realizado una Investigación de Condiciones de Mercado previa al procedimiento de Contratación y en la presentación y apertura de ofertas se haya recibido por lo menos una oferta que cumpla con todos los requisitos y condiciones establecidas en el pliego de requisitos, procederá la adjudicación del contrato.

Al concurso abierto simplificado le resultarán aplicables las previsiones establecidas en la Disposición 30, para el caso de la cancelación o suspensión del procedimiento de Contratación.

Disposición 32.- Adquisiciones, obras o servicios menores

La adquisición de bienes, contratación de servicios, obras o servicios relacionados cuyo monto no supere el equivalente en moneda nacional de cuatro mil Dólares no requerirán la formalización de un contrato. Para que el pago proceda la operación deberá registrarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones y contar con el comprobante fiscal correspondiente.

Las necesidades de TIC que se encuentren dentro del supuesto a que se refiere el párrafo anterior, estarán exceptuadas de cumplir con los criterios que en la materia emita el Subcomité de TIC.

Para los efectos de lo previsto en esta Disposición, se considerará el tipo de cambio respecto al Dólar, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el día hábil anterior a la fecha de elaboración de la solicitud de Contratación.

Disposición 33.- Fraccionamiento de operaciones

Las adquisiciones, obras o servicios menores podrán realizarse, siempre que las operaciones no se fraccionen con el objeto de quedar comprendidas dentro del monto correspondiente a ese procedimiento y que la suma de operaciones de un ejercicio fiscal no rebase el treinta por ciento del presupuesto total para adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de la CFE y de cada una de sus empresas productivas subsidiarias.

Se entenderá que existe fraccionamiento de operaciones cuando se presenten las siguientes circunstancias:

- I. Todas estén fundadas en la Disposición 32;
- II. La suma de los importes de las operaciones superen el monto máximo indicado en la Disposición 32;
- III. Los bienes, servicios, obras o servicios relacionados objeto de las Contrataciones sean los mismos;
- IV. Las operaciones se efectúen en un solo ejercicio fiscal;
- V. El Área Requirente pudo prever las Contrataciones en una sola operación, y

- VI. Las solicitudes de Contratación se realicen por la misma Área Requirente y el Área Contratante sea la misma, o bien, el Área Requirente sea la misma y el Área Contratante sea diferente.

Disposición 34.- Procedimiento de invitación restringida en los supuestos del artículo 80 de la Ley

Las etapas que se contemplan en un procedimiento de Contratación a través de invitación restringida, serán: i) la invitación a los Concursantes; ii) visita y aclaraciones en sitio cuando sea necesario; iii) aclaraciones sobre los documentos de la invitación la cual será optativa; iv) presentación de ofertas; v) evaluación de ofertas, y vi) emisión del fallo.

El desarrollo del procedimiento de invitación restringida deberá considerar lo siguiente:

- I. Se invitará a cuando menos tres posibles Concursantes, seleccionados de entre aquellos identificados en la Investigación de Condiciones de Mercado;
- II. La invitación y el Pliego de Requisitos se difundirán en la página de la Empresa Contratante y a través del Sistema Electrónico de Contrataciones, y
- III. Para adjudicar el contrato se deberá contar con al menos tres ofertas solventes.

En caso de que las ofertas que cumplan con el Pliego de Requisitos superen el Precio Máximo de Contratación que la Empresa Contratante hará público en el fallo, se dará la opción a los Concursantes de presentar una contraoferta en Sobre Cerrado, por un porcentaje de descuento de al menos el uno por ciento respecto del Precio Máximo de Contratación, adjudicándose el contrato al Concursante que proponga el mayor porcentaje de descuento, siempre que en el pliego de requisitos se haya previsto esta opción.

En caso de que no se presenten al menos tres ofertas solventes se podrá optar por cancelar el procedimiento sin responsabilidad para la empresa contratante o continuarlo si el Área Requirente acredita mediante un dictamen que resulta más conveniente. El dictamen a que se refiere este párrafo deberá ser emitido, a más tardar el día hábil siguiente al de la presentación y apertura de ofertas, el cual deberá ser suscrito por el titular del Área Requirente.

A la invitación restringida le serán aplicables, en lo procedente, las demás Disposiciones del concurso abierto, incluyendo las previsiones establecidas en la Disposición 30, para el caso de la cancelación o suspensión del procedimiento de Contratación.

Disposición 35.- Etapa de negociación en concursos abiertos o invitaciones restringidas

En los concursos abiertos o invitaciones restringidas se podrá establecer una etapa de negociación, cuando de la Investigación de Condiciones de Mercado se considere que su inclusión coadyuvaría a obtener mejores condiciones de contratación.

La inclusión de la etapa de negociación deberá preverse en el Pliego de Requisitos.

La etapa de negociación será conducida por un Grupo Negociador, integrado por un representante del Área Requirente y un representante del Área Contratante. A las sesiones de negociación asistirán, como asesor, un representante del Área jurídica del Corporativo y en funciones de acompañamiento un representante de la Auditoría Interna del Corporativo.

Se podrá invitar a cualquier otro servidor público que se considere conveniente para el adecuado desarrollo de la etapa de negociación.

La etapa de negociación, se realizará de manera imparcial, honesta y transparente, con el objetivo de mejorar las condiciones inicialmente ofertadas por los Concursantes, conforme a lo siguiente:

- I. Se desarrollará una vez evaluadas las ofertas técnicas y económicas recibidas durante la etapa de presentación y apertura de ofertas.
- II. Únicamente podrán participar los Concursantes cuyas ofertas hayan resultado técnica y económicamente solventes.
- III. Al dar a conocer el resultado de la evaluación técnica y en el acta de la apertura de las ofertas económicas, la Empresa Contratante indicará la fecha y hora en que se llevará a cabo la negociación.
- IV. Dos días hábiles previos a la fecha establecida para la negociación, la Empresa Contratante notificará a los Concursantes cuyas ofertas hayan resultado solventes, a través del correo electrónico proporcionado por los mismos, que deberán participar en la etapa de negociación, así como el lugar en el que se llevará a cabo.

- V. Los Concursantes deberán ser representados por personas que cuenten con facultades para obligarlos en los términos que se acuerden como consecuencia de la etapa de negociación.
- VI. Las sesiones de negociación se realizarán de manera simultánea, por separado, con cada uno de los Concursantes participantes en la negociación, y se elaborará un acta en la que consten los términos en que se desarrolló cada sesión de negociación, la cual deberá ser firmada por todos los asistentes a la respectiva sesión.
- VII. Los acuerdos que se asienten en el acta de las sesiones de negociación forman parte de la oferta de los Concursantes.
- VIII. Únicamente se llevará a cabo una sesión de negociación por Concursante, la cual se realizará en un solo día y una vez concluida no podrá reabrirse.
- IX. En caso de que un Concursante, cuya oferta haya resultado técnica y económicamente solvente no participe en la etapa de negociación o de haber participado no firme el acta, continuará participando en el procedimiento de contratación con la oferta que haya presentado en la etapa de presentación y apertura de ofertas.
- X. Una vez concluida la etapa de negociación, se emitirá el fallo correspondiente.
- XI. El desarrollo de las reuniones, sus acuerdos y la información que se haya compartido será confidencial y la Empresa Contratante se abstendrá de revelar el contenido de las ofertas negociadas durante el tiempo que transcurra entre la negociación y el fallo.

Disposición 36.- Procedimiento de Adjudicación Directa en los supuestos del artículo 80 de la Ley

Las etapas que se contemplan en un procedimiento de adjudicación directa, son la solicitud de ofertas, la recepción de ofertas y la decisión de la adjudicación.

A la adjudicación directa le resultarán aplicables las previsiones establecidas en la Disposición 30, para el caso de la cancelación o suspensión del procedimiento de Contratación.

Salvo que se establezca un plazo distinto en la solicitud de ofertas, el plazo entre dicha solicitud y la decisión de la adjudicación, no deberá ser mayor de diez Días Naturales para la contratación de bienes y servicios y de veinte Días Naturales para el caso de obras.

Disposición 37.- Criterios de evaluación de las ofertas

Para la valoración de las ofertas, la Empresa Contratante deberá utilizar el criterio indicado en el Pliego de Requisitos, que podrá ser alguno de los siguientes: Evaluación por Costo-Beneficio, Evaluación por Costo del Ciclo de Vida, Evaluación por Precio, o Evaluación por Puntos. La Dirección de Administración y la Dirección de Proyectos de Inversión Financiada, dentro del ámbito de su respectiva competencia, podrán emitir disposiciones específicas para la aplicación de dichos criterios de evaluación.

En todos los casos la Empresa Contratante deberá verificar que las ofertas cumplan con lo solicitado en el Pliego de Requisitos o en la invitación correspondiente.

En caso de que, durante las evaluaciones técnica y económica, la Empresa Contratante tenga alguna duda o confusión respecto del contenido de una o varias de las ofertas recibidas, solicitará al Concursante la precisión que corresponda a través del Sistema Electrónico de Contrataciones, siempre y cuando no implique la modificación de los aspectos sustanciales de su oferta. Las solicitudes de precisión, así como las respuestas que les recaigan, serán susceptibles de consultarse por todos los Concursantes en el procedimiento de Contratación; sin perjuicio de la obligación de proteger la información reservada o confidencial.

Durante la evaluación económica, el Área Contratante podrá rechazar una oferta por presentar un Precio Anormalmente Bajo que ponga en riesgo el cumplimiento del contrato. En ese caso, el Área Contratante deberá emitir un dictamen en el que acredite la procedencia del rechazo.

Los criterios que se aplicarán en caso de empate de ofertas en procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios o servicios relacionados, serán los que a continuación se señalan, en el orden que se indica:

- I. **Contraofertas.-** Se deberá de llevar a cabo una negociación directa con los Concursantes que resultaron con ofertas empatadas, a fin que en ese momento presenten una contraoferta en Sobre Cerrado con un mejor precio respecto al ofertado originalmente;
- II. **Características técnicas.-** Para el caso de centrales de generación, o si se enuncia la aplicación de este criterio en el Pliego de Requisitos, el empate se podrá resolver a favor del Concursante que ofrezca características técnicas superiores para la Empresa Contratante, de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Requisitos;

III. Preferencia a MIPYMES.- En caso de persistir el empate se dará preferencia a MIPYMES, en el orden de la estratificación respectiva.

El criterio de desempate a que se refiere esta fracción, sólo será aplicable cuando en el Pliego de Requisitos se establezca como condición que los Concursantes sean de nacionalidad mexicana;

IV. Sorteo Manual por Insaculación.- En caso de persistir el empate, se procederá a realizar un sorteo manual por insaculación, donde en una urna, se introducirán boletos con un número, que corresponderá al lugar que ocuparán los Concursantes que resultaron empatados de acuerdo al boleto que seleccionen en la urna.

Tratándose de obra el o los criterios de desempate que se aplicarán serán los que se indiquen en el pliego de requisitos, de entre los anteriormente señalados, sin considerar el orden de prelación antes indicado.

Disposición 38.- Justificación de excepciones al concurso abierto, en los supuestos del artículo 80 de la Ley

La selección del procedimiento de excepción al concurso abierto que realicen la CFE y sus empresas productivas subsidiarias deberá sujetarse a los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que les permitan contratar adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios en las mejores condiciones para el cumplimiento de su objeto.

El escrito en el que conste la justificación de las razones en las que se sustente la excepción al concurso abierto que se presente para su dictamen a los Subcomités de Excepciones al Concurso Abierto o al titular del Área Requirente, según corresponda, deberá contener lo siguiente:

- I. Descripción de los bienes, servicios, obras o servicios relacionados objeto del procedimiento de Contratación, anexando la información que contenga las características y datos técnicos para identificar el objeto y alcance de la Contratación;
- II. Plazos y condiciones de entrega de los bienes, de ejecución de las obras o de prestación de los servicios o servicios relacionados;
- III. Las conclusiones de la Investigación de Condiciones de Mercado, que soporten el procedimiento de Contratación propuesto;
- IV. El procedimiento de Contratación propuesto, fundando el supuesto de excepción que resulte procedente para llevar a cabo la invitación restringida o la adjudicación directa y motivando la propuesta mediante la descripción de manera clara de las razones en que se sustente la misma, acompañando toda aquella documentación que resulte necesaria para acreditar el supuesto de excepción de que se trate;
- V. El monto estimado de la Contratación y forma de pago propuesta;
- VI. En el caso de adjudicación directa, el nombre de la persona propuesta para la Contratación e información general de contacto. Tratándose del procedimiento de invitación restringida los nombres e información general de contacto de las personas propuestas para ser invitadas;
- VII. El lugar y fecha de emisión;
- VIII. Firma del titular del Área Requirente. En caso de que el titular del Área Requirente, sea la instancia responsable de dictaminar el supuesto de excepción, se deberá indicar esta circunstancia.

Cuando los Subcomités de Excepciones al Concurso Abierto sean la instancia responsable de dictaminar el supuesto de excepción, se deberá anexar al escrito a que se refiere esta Disposición, un dictamen en el que conste el sentido de la decisión tomada, el cual deberá ser firmado por todos los servidores públicos que participaron en la sesión;

Al escrito a que se refiere esta Disposición, se deberá acompañar el documento en el que se acredite la existencia de recursos. Para el caso de adquisición o arrendamiento de bienes se deberá acompañar la constancia de no existencia de bienes de las mismas características requeridas o, en su caso, el nivel de inventario emitido por el módulo de Almacén del Sistema Electrónico del Contrataciones.

El Consejo Consultivo, cuando lo considere procedente, emitirá guías de aplicación de criterios operativos para la acreditación de aquellos supuestos de excepción al concurso abierto a que se refiere el artículo 80 de la Ley, con excepción de lo dispuesto en la fracción XXIII del citado artículo.

Disposición 39.- Impedimentos para considerar ofertas o celebrar contratos

La CFE y sus empresas productivas subsidiarias se abstendrán de considerar ofertas o celebrar contratos con personas que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Tengan conflicto de intereses con la Empresa Contratante;
- II. Estén inhabilitadas para ejercer el comercio o su profesión;
- III. Se encuentren inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- IV. Se encuentren inhabilitadas por la autoridad competente, conforme a las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
- V. Desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Secretaría de la Función Pública;
- VI. Hayan sido declaradas o sujetas a concurso mercantil o alguna figura análoga;
- VII. Hayan realizado o se encuentren realizando por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, trabajos de análisis y control de calidad; trabajos de dirección, coordinación y control de obra; preparación de especificaciones; presupuesto; selección o aprobación de materiales, equipos y procesos, así como la preparación de cualquier documento vinculado con el procedimiento en que se encuentran interesadas en participar, o bien, asesoren o intervengan en cualquier etapa del procedimiento de contratación.

Sin perjuicio de lo anterior, las personas que hayan realizado, por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, estudios, planes o programas para la realización de obras asociadas a proyectos de infraestructura en los que se incluyan trabajos de preparación de especificaciones de construcción, presupuesto, selección o aprobación de materiales, equipos o procesos, podrán participar en el procedimiento de contratación para la ejecución de los proyectos de infraestructura respectivos, siempre y cuando la información utilizada por dichas personas en los supuestos indicados, sea proporcionada a los demás Concursantes;

- VIII. Celebren contratos sobre las materias reguladas por estas Disposiciones sin estar facultadas para hacer uso de derechos de propiedad intelectual;
- IX. Las que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, pretendan ser contratadas para la elaboración de dictámenes, peritajes y avalúos, cuando éstos hayan de ser utilizados para resolver discrepancias derivadas de los contratos en los que dichas personas o empresas sean partes;
- X. Contraten servicios de asesoría, consultoría y apoyo de cualquier tipo de personas en materia de las contrataciones reguladas por estas Disposiciones, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio, a su vez, son recibidas por servidores públicos de la CFE o de sus empresas productivas subsidiarias, por sí o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación;
- XI. Hayan tenido en el año previo a la fecha originalmente establecida en el pliego de requisitos para la presentación de ofertas, incumplimiento en contratos celebrados con la CFE o sus empresas productivas subsidiarias por causas imputables al Concursante y/o presenten adeudos pendientes de solventar con la CFE o sus empresas productivas subsidiarias y/o que éstas hayan procedido a demandar el cumplimiento forzoso o la rescisión de un contrato.

Para estos efectos se considerarán los incumplimientos y adeudos que ocasionen daño grave a la CFE o sus empresas productivas subsidiarias, de acuerdo con los criterios emitidos por el Área Contratante del Corporativo.

En caso de que la CFE o sus empresas productivas subsidiarias hayan demandado el cumplimiento forzoso o la rescisión de un contrato, el impedimento a que se refiere esta fracción prevalecerá durante el tiempo que dure el juicio correspondiente.

Tratándose de contratos rescindidos como consecuencia de resolución judicial dictada en contra del Proveedor o Contratista, el impedimento a que se refiere esta fracción persistirá durante un año calendario, contado a partir de la notificación de la sentencia correspondiente;

- XII.** Hayan obtenido, de manera indebida, información privilegiada relacionada con el objeto de la Contratación de que se trate. Se entenderá por información privilegiada, aquella que coloque a la persona que la posea, en una situación de ventaja con relación a los demás participantes;
- XIII.** Utilicen a terceros para evadir lo dispuesto en esta Disposición;
- XIV.** Presenten dos o más ofertas en un mismo procedimiento de Contratación a través de una misma persona; a través de dos o más personas y cualquiera de ellas controle a la otra persona, o cuando se encuentren bajo control común o su representante sea la misma persona; en el entendido, de que el control consiste en la capacidad de dirigir o influir en la dirección de la administración o políticas de la otra persona, ya sea por medio de la propiedad de acciones u otros valores con derecho a voto, o de cualquier otra manera;
- XV.** Cuando el Concursante se encuentre sancionado en términos de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas;
- XVI.** Se consideren personas bloqueadas en términos del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito;
- XVII.** Cuando por causas imputables al Proveedor o Contratista, en el año previo a la fecha originalmente establecida en el pliego de requisitos para la presentación de ofertas no haya firmado un contrato adjudicado por la CFE o sus empresas productivas subsidiarias.
- XVIII.** Hayan presentado información falsa en algún procedimiento de contratación;
- XIX.** Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de Ley.

Para dar cumplimiento a esta Disposición, la Empresa Contratante en el Pliego de Requisitos, solicitará a los Concursantes una manifestación bajo protesta de decir verdad de que no se encuentran en alguno de los supuestos antes señalados, sin que resulte necesario verificar la veracidad o autenticidad de su contenido para continuar con el procedimiento de Contratación, sin perjuicio del derecho de la Empresa Contratante para realizar dicha verificación en cualquier momento.

En casos excepcionales, previa justificación del Área Requirente, la Empresa Contratante podrá celebrar contratos con Proveedores o Contratistas que se encuentren en alguno de los supuestos establecidos por esta Disposición, cuando resulte indispensable por existir un número limitado de participantes en el mercado que afecten la obtención de las mejores condiciones de contratación.

Disposición 40.- Propuestas No Solicitadas

La Empresa Contratante podrá recibir y en su caso evaluar Propuestas No Solicitadas por parte de cualquier tercero, tanto nacional como extranjero, respecto de bienes, servicios, obras o servicios relacionados, cuando la misma cumpla con las siguientes condiciones: (i) sea una innovación; (ii) cuente con derechos de exclusividad sobre el objeto materia de la propuesta, y (iii) incluya suficiente detalle para determinar su procedencia. La recepción de una Propuesta No Solicitada en ningún caso obligará a la Empresa Contratante a llevar a cabo la evaluación de la misma. Sin perjuicio de lo anterior, la recepción de una Propuesta No Solicitada obliga a la Empresa Contratante a respetar los derechos en materia de propiedad intelectual respecto de la información recibida.

En su caso, las Propuestas No Solicitadas se analizarán de acuerdo con los criterios de Evaluación Costo-Beneficio, Evaluación por Costo del Ciclo de Vida o Evaluación por Costo Eficiencia.

Cuando la Empresa Contratante haya evaluado favorablemente la Propuesta No Solicitada y el objeto materia de la Contratación se ubique en el supuesto relativo a derechos exclusivos a que se refiere el artículo 80, fracción I, de la Ley, podrá llevar a cabo una adjudicación directa. Para tales efectos, la Empresa Contratante deberá cumplir con todas las normas aplicables a un procedimiento de adjudicación directa, incluyendo la elaboración del dictamen correspondiente, según se establecen en la Ley, el Reglamento de la Ley y estas Disposiciones.

Si la Empresa Contratante prefiere llevar a cabo un procedimiento de invitación restringida o un concurso abierto, tendrá la obligación de iniciar una negociación con el tercero que entregó la Propuesta No Solicitada a fin de adquirir los derechos en materia de propiedad intelectual que le permitan iniciar el procedimiento de Contratación correspondiente.

Capítulo VI.- Contratos

Disposición 41.- Contenido de los Contratos

Los contratos se elaborarán tomando como guía el modelo que al respecto apruebe el Consejo Consultivo, a propuesta del Área Contratante del Corporativo, mismo que será de observancia obligatoria para la CFE y sus empresas productivas subsidiarias. Dicho modelo contendrá como mínimo, en lo que se considere aplicable, lo siguiente:

- I. La descripción de los bienes, arrendamientos, servicios, obras o servicios relacionados objeto del contrato;
- II. El precio unitario y/o el importe total a pagar, especificando la moneda correspondiente o, en su caso, la forma en que se determinará el importe total del contrato;
- III. Los términos y condiciones en que se realizará el pago;
- IV. La fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega de los bienes, de prestación de los servicios, ejecución de las obras o de los servicios relacionados, su recepción, y finiquito de los contratos;
- V. Derechos y obligaciones de las partes.
Tratándose de obras o servicios relacionados, se deberá establecer la aceptación del Contratista de que la Empresa Contratante le descuenta, por concepto de gastos de auditoría, el cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo;
- VI. Nombre y cargo del administrador del contrato o del residente de obra;
- V. Los términos para la aplicación de los medios alternativos de solución de controversias por desavenencias en la ejecución del contrato;
- VIII. La determinación de la legislación aplicable y de los tribunales competentes, y
- IX. Plazo de ejecución de las obras, considerando las fechas de inicio y terminación.

Para las Contrataciones cuyo monto supere el Umbral, el Área Contratante y el Área Requirente podrán realizar los ajustes que resulten necesarios al modelo de Contrato autorizado por el Consejo Consultivo Técnico, sin necesidad de obtener una nueva autorización.

Para los efectos de estas Disposiciones, el Pliego de Requisitos, el contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en el Pliego de Requisitos. En caso de existir inconsistencias entre lo previsto en el contrato y el Pliego de Requisitos, prevalecerá lo estipulado en este último.

Disposición 42.- Formalización del Contrato

La Empresa Contratante y el Proveedor o Contratista adjudicado, deberán formalizar el contrato derivado de un procedimiento de Contratación dentro del plazo previsto en el Pliego de Requisitos el cual no podrá ser inferior a seis días hábiles contados a partir de que se notifique el fallo a los Concursantes. En caso que el Pliego de Requisitos no señale plazo, el contrato deberá formalizarse entre el sexto y el décimo día hábil posterior a que se notifique el fallo a los Concursantes.

Tratándose de un contrato en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios o servicios relacionados, derivado de concurso abierto o de invitación restringida, que no se formalice dentro de los plazos establecidos en el Pliego de Requisitos, La Empresa Contratante podrá solicitar a los demás Concursantes, cuyas ofertas hayan cumplido con el Pliego de Requisitos y el precio ofertado haya sido inferior al Precio Máximo de Contratación, que presenten una contraoferta en Sobre Cerrado, adjudicándose el contrato a la contraoferta que proponga el mayor porcentaje de descuento sobre el precio ofertado por el Concursante originalmente adjudicado, el cual no deberá ser inferior al uno por ciento.

En materia de obras, cuando un contrato derivado de concurso abierto o de invitación restringida no se formalice dentro de los plazos establecidos en el Pliego de Requisitos, la Empresa Contratante, sin necesidad de realizar un nuevo procedimiento de contratación, podrá adjudicar el contrato al Concursante que haya quedado en segundo lugar, de conformidad con lo asentado en el fallo, y así sucesivamente hasta que un Concursante acepte la adjudicación del contrato, siempre que la diferencia en precio con respecto a la oferta que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento ni al Precio Máximo de Contratación.

Disposición 43.- Cesión de Derechos

El Proveedor o Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones derivados de contratos celebrados con una Empresa Contratante en favor de cualquier otra persona, salvo los derechos de cobro que podrán cederse previo consentimiento por escrito de la Empresa Contratante.

Cuando se presenten hechos supervenientes y la Empresa Contratante lo considere conveniente con base en un análisis de costo-beneficio que elabore el Área Requirente, podrá llevarse a cabo la cesión de los demás derechos y obligaciones derivados de los contratos, para lo cual deberá contar con la aprobación del Consejo Consultivo.

Disposición 44. Responsabilidades del Administrador del Contrato o del Residente de Obra

El administrador del contrato, en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, o el residente de obra, en materia de obras y servicios relacionados, serán los responsables de supervisar y verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los contratos.

Disposición 45.- Subcontratación

Cuando así se especifique en el Pliego de Requisitos, el Proveedor o Contratista podrá subcontratar a las personas físicas o morales que requiera para dar puntal cumplimiento a las obligaciones derivadas de un contrato formalizado con la CFE o sus empresas productivas subsidiarias, siempre y cuando el monto acumulado de los Contratos a celebrar con los subcontratistas no rebase el cuarenta y nueve por ciento del importe total del Contrato y que las personas con las que pretenda subcontratar no se encuentren impedidas para celebrar Contratos de acuerdo con lo previsto por la Disposición 39.

Los Proveedores y Contratistas serán los únicos responsables de las obligaciones que adquieran con las personas que subcontraten para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de un contrato formalizado con la CFE o sus empresas productivas subsidiarias. Los subcontratistas no tendrán ninguna acción o derecho que hacer valer en contra de la CFE o sus empresas productivas subsidiarias.

Disposición 46.- Contratos Bajo demanda

La CFE o sus empresas productivas subsidiarias podrán celebrar Contratos Bajo Demanda en materia de bienes o servicios que requieran de manera reiterada conforme a lo siguiente:

- I. Se establecerá la cantidad mínima y máxima de los bienes o servicios a contratar; o bien, el monto mínimo y máximo que podrá ejercerse. La cantidad o monto mínimo no podrá ser inferior al cincuenta por ciento de la cantidad o monto máximo.

Para el caso de servicios en los que el pago se realice con cargo a los recursos producto de la ejecución del contrato o cuando su precio se fije conforme a tarifas o aranceles, la cantidad o monto mínimo podrá ser inferior al cincuenta por ciento señalado en esta disposición.
- II. Se hará una descripción de los bienes o servicios con sus correspondientes precios unitarios;
- III. Los Contratos Bajo Demanda se ejercerán conforme al precio unitario del bien o servicio objeto del contrato.

Disposición 47.- Convenios Marco

La CFE o sus empresas productivas subsidiarias podrán celebrar Convenios Marco con uno o más posibles Proveedores, para la adquisición de bienes y servicios que sean de uso generalizado y no sean especialmente producidos u otorgados de acuerdo a la descripción del Área Requirente. En los Convenios Marco, se establecerán de manera general las especificaciones técnicas y de calidad, alcances, precios y condiciones que regularán la adquisición, arrendamiento de bienes o la prestación de servicios que, posteriormente, mediante contratos se formalicen entre los Proveedores y la CFE o sus empresas productivas subsidiarias.

Previamente a la celebración de un Convenio Marco, la CFE realizará las siguientes acciones:

- I. Determinar las características técnicas y de calidad de los bienes a adquirir o arrendar o de los servicios a contratar, susceptibles de ser materia de un Convenio Marco;
- II. Realizar una Investigación de Condiciones de Mercado que permita definir:
 - a) Si existe oferta de bienes o servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requerida;
 - b) Si hay Proveedores con la capacidad para cumplir con las necesidades de Contratación;
 - c) El ámbito territorial de aplicación que, en su caso, tendrá el Convenio Marco, y
 - d) Los precios preponderantes en el mercado.

La información obtenida en la Investigación de Condiciones de Mercado, se utilizará como referencia para determinar las especificaciones y condiciones a establecer en el Convenio Marco;

- III. Determinar el volumen estimado de los bienes o servicios requeridos, para que cada Convenio Marco propicie la obtención de economías de escala;
- IV. Establecer uno o más mecanismos para la adjudicación del contrato;
- V. Difundir en el Sistema Electrónico de Contrataciones el proyecto de Convenio Marco para recibir comentarios por parte de cualquier interesado, a fin de incorporar aquellos que considere contribuyen a mejorar el contenido del Convenio Marco;
- VI. Publicar una invitación para que los Proveedores interesados que cumplan con las especificaciones y condiciones establecidas en el Convenio Marco lo firmen.

Mientras que un Convenio Marco se encuentre vigente, cualquier Proveedor que cumpla con las especificaciones y condiciones en él establecidas podrá adherirse al mismo con posterioridad a su firma.

Cuando la CFE identifique que las especificaciones y/o condiciones establecidas en un Convenio Marco ya no reflejan las mejores disponibles en el mercado, procederá conforme a lo siguiente:

- a) De común acuerdo con los Proveedores que sean parte del Convenio Marco actualizará las especificaciones y/o condiciones para que reflejen las mejores condiciones disponibles en el mercado; o
- b) Cuando no haya acordado la actualización de las especificaciones y/o condiciones, en términos del inciso anterior, procederá a dar por terminada la relación jurídica con los Proveedores con los que no haya llegado a un acuerdo, aun cuando esto pueda implicar la terminación anticipada del Convenio Marco.

Las modificaciones a los Convenios Marco que las partes acuerden realizar, así como en su caso la terminación anticipada de los mismos, deberán formalizarse por escrito.

Los contratos que se formalicen con Proveedores con base en los Convenios Marco no podrán tener un importe superior al monto del umbral que la Secretaría de Economía comunica semestralmente para las contrataciones sujetas a los tratados de libre comercio con capítulo de compras del sector público suscritos por México. Los contratos se formalizarán a través de procedimientos de invitación restringida o adjudicación directa, siempre y cuando se acredite, mediante Investigación de Condiciones de Mercado, que de esta forma se evitan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales y justificados en términos de la fracción VI del artículo 80 de la Ley.

Disposición 48.- Anticipo

El Área Requirente podrá solicitar al Área Contratante establecer en el Pliego de Requisitos el otorgamiento de un anticipo, el cual para el caso de la contratación de bienes u obras podrá ser de hasta por el cincuenta por ciento del monto total del contrato. Tratándose de la contratación de servicios o de servicios relacionados, se podrá prever el otorgamiento de un anticipo de hasta por el veinte por ciento del monto total del contrato.

Cuando por las características particulares de la contratación así se requiera, el porcentaje de anticipo podrá ser mayor a los señalados en el párrafo anterior, en cuyo caso será necesaria la autorización escrita del titular de la Empresa Contratante de que se trate, o del servidor público en quien éste haya delegado tal facultad.

Para el caso de bienes cuyo proceso de fabricación sea superior a sesenta días y se trate de MIPYMES, la Empresa Contratante otorgará en igualdad de circunstancias del diez al cincuenta por ciento de anticipo.

El monto total del anticipo otorgado deberá ser garantizado por el Proveedor o Contratista, conforme a los términos establecidos en el contrato.

El atraso en la entrega de anticipos por parte de la Empresa Contratante diferirá en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones a cargo del Proveedor o Contratista.

En caso de rescisión o terminación del contrato, el Proveedor o Contratista, deberá devolver el anticipo no amortizado más los intereses correspondientes conforme a la tasa establecida en el contrato, de acuerdo con los criterios que al respecto emita la Dirección de Finanzas de la CFE. Los intereses se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado hasta la fecha de su devolución.

Disposición 49.- Bitácora Electrónica

En las obras y servicios relacionados será obligatorio el uso de la bitácora electrónica, la cual deberá ser abierta al inicio de los trabajos por el residente de obra para el registro oportuno de, al menos, los siguientes eventos:

- I. Al residente de obra le corresponderá registrar:
 - a) Las modificaciones al proyecto ejecutivo, al procedimiento constructivo, a los aspectos de calidad y a los programas de ejecución convenidos, que hayan sido autorizadas;
 - b) Las estimaciones autorizadas o los valores de obra aceptados;
 - c) Los ajustes de costos autorizados;
 - d) Los conceptos no previstos en el catálogo original y cantidades adicionales, autorizados;
 - e) Los convenios modificatorios formalizados;
 - f) La terminación anticipada o la rescisión del contrato;
 - g) La sustitución del representante del Contratista, del residente o del supervisor, así como el nombre y cargo del personal técnico del Contratista que interviene en la obra;
 - h) Las suspensiones de trabajos;
 - i) Los casos fortuitos o de fuerza mayor que afecten el programa de ejecución convenido;
 - j) La terminación de los trabajos y recepción de obra;
 - k) El finiquito, y
 - l) El cierre de bitácora.
- II. Al representante del Contratista le corresponderá registrar:
 - a) La solicitud de modificaciones al proyecto ejecutivo, al procedimiento constructivo, a los aspectos de calidad y a los programas de ejecución convenidos;
 - b) La solicitud de aprobación de estimaciones o valores de obra;
 - c) La falta o atraso en el pago de estimaciones;
 - d) La solicitud de ajuste de costos;
 - e) La solicitud de conceptos no previstos en el catálogo original y cantidades adicionales;
 - f) La solicitud de convenios modificatorios, y
 - g) El aviso de terminación de los trabajos, y
- III. Al supervisor le corresponderá registrar:
 - a) El avance físico y financiero de la obra en las fechas de corte señaladas en el contrato;
 - b) El resultado de las pruebas de calidad de los insumos para la construcción de las obras, con la periodicidad que se establezca en el contrato;
 - c) Lo relacionado con las normas de seguridad, higiene y protección al ambiente que deban implementarse, y
 - d) Los resultados de las juntas de trabajo celebradas con el Contratista o con la residencia, así como el seguimiento a los mismos.

El registro de los aspectos señalados en las fracciones anteriores se realizará sin perjuicio de que los mencionados responsables de los trabajos puedan anotar en la bitácora cualquier otro acontecimiento que se presente y que sea de relevancia para los trabajos.

La bitácora deberá ser firmada por el residente de obra, el supervisor y por el representante del Contratista utilizando firma electrónica o cualquier otro medio de identificación electrónica.

Cuando no sea factible utilizar la bitácora electrónica, se podrá utilizar la bitácora en papel, la cual deberá contener los registros a que se refiere esta Disposición.

La bitácora no presupone un acuerdo de voluntades entre la Empresa Contratante y el Contratista, cualquier acuerdo entre las mismas deberá formalizarse por escrito, a través del instrumento que corresponda.

Disposición 50.- Entrega de inmuebles para inicio de obras

Para el caso de obras, la ejecución de los trabajos deberá iniciarse en la fecha señalada en el contrato respectivo, y la Empresa Contratante oportunamente entregará por escrito al Contratista el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo. El incumplimiento en la entrega del o los inmuebles por parte de la Empresa Contratante diferirá el plazo de ejecución de los trabajos hasta la fecha en que la Empresa Contratante entregue el o los inmuebles.

El programa de ejecución convenido en el contrato y sus modificaciones, será la base conforme al cual se medirá el avance en la ejecución de los trabajos.

Disposición 51.- Garantías

Para que los Concursantes aseguren la solvencia y capacidad de cumplir con la oferta, y los Proveedores y Contratistas aseguren el correcto y adecuado cumplimiento del Contrato y responder por los defectos, vicios ocultos, y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido se obligarán a entregar, de acuerdo a las características de la Contratación, y cuando así se haya establecido en el Pliego de Requisitos, entre otras, las siguientes garantías:

- I. Garantía del sostenimiento de oferta;
- II. Garantía del anticipo;
- III. Garantía del cumplimiento;
- IV. Garantía de la calidad;
- V. Garantía de los vicios ocultos, o
- VI. Garantía de cualquier otra responsabilidad.

Disposición 52.- Pagos en exceso

Cuando la Empresa Contratante haya realizado pagos en exceso al Proveedor o Contratista, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que para tal efecto se establezca en el contrato, de acuerdo con los criterios que al respecto emita la Dirección de Finanzas de la CFE. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por Días Naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de CFE o sus empresas productivas subsidiarias.

Disposición 53.- Modificaciones a los Contratos

La Empresa Contratante, bajo la responsabilidad del Área Requirente, por razones fundadas y explícitas, podrá realizar modificaciones a los contratos, para lo cual se formalizará por escrito el convenio correspondiente, debiendo el Área Requirente registrar la modificación en el Sistema Electrónico de Contrataciones.

Disposición 54.- Modificaciones al monto, plazo o vigencia de los Contratos

Los contratos se podrán modificar para incrementar o disminuir el monto, plazo o vigencia originalmente pactados.

Los contratos de adquisición o arrendamiento de bienes, así como de prestación de servicios, se podrán incrementar hasta en un cincuenta por ciento de su monto total, siempre que se respeten los conceptos y precios originalmente pactados.

Tratándose de servicios en los que se requiera la continuidad y resulte indispensable para no interrumpir la operación regular de la Empresa Contratante una vez concluido un ejercicio fiscal, se podrá ampliar el contrato, siempre y cuando la ampliación no exceda del primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, en cuyo caso no se requerirán las autorizaciones a que se refiere el artículo 104 de la Ley. Estas ampliaciones se realizarán bajo la responsabilidad del Área Requirente, quedando su ejercicio y pago sujetos a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal siguiente, por lo que deberá preverse en el convenio que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos.

La Empresa Contratante podrá realizar modificaciones al monto y plazo de los Contratos por Obra Determinada a Precios Unitarios, los Contratos de Obra Mixtos en la parte correspondiente y los Contratos de Amortización Programada, mediante convenios, siempre y cuando éstos no impliquen variaciones sustanciales al proyecto original y no se afecten las condiciones esenciales del objeto del contrato.

Los Contratos de Obra a Precio Alzado, los Contratos de Obra Llave en Mano a Precio Alzado, o la parte de los Contratos de Obra Mixtos de esta naturaleza, no se podrán modificar en monto o plazo, ni estarán sujetos a ajuste de precios.

Cuando con posterioridad a la adjudicación del contrato de cualquier naturaleza se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la oferta que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente, se podrán reconocer incrementos o decrementos a los precios de los conceptos afectados, de acuerdo con lo que determine el Área Contratante del Corporativo que corresponda.

Disposición 55.- Cancelación de partidas

Cuando los Proveedores, dentro del plazo de entrega previsto en el contrato, acrediten la existencia de causas justificadas que les impidan cumplir con la entrega total de los bienes o con la prestación total de los servicios pactados en el contrato, la Empresa Contratante podrá modificarlo para cancelar las partidas, cantidades o montos originalmente estipulados, siempre y cuando la cancelación no rebase el quince por ciento del importe total del contrato respectivo. Lo mismo operará cuando la Empresa Contratante acredite la existencia de causas justificadas que le impidan recibir la totalidad de los servicios o bienes pactados en el contrato.

Disposición 56.- Diferimiento de obligaciones contractuales

La Empresa Contratante y el Proveedor o Contratista, podrán celebrar un convenio para diferir el plazo cuando por hechos supervenientes ajenos a las partes o por causas imputables a la Empresa Contratante exista la imposibilidad para iniciar su cumplimiento en el plazo originalmente establecido.

Disposición 57.- Prórroga de obligaciones contractuales

La Empresa Contratante y el Proveedor o Contratista podrán, mediante convenio, prorrogar el plazo originalmente pactado, cuando por hechos supervenientes ajenos a las partes o por causas imputables a la Empresa Contratante, se requiera de un tiempo mayor al originalmente establecido para dar cumplimiento a la obligación de que se trate.

Disposición 58.- Suspensión de obligaciones contractuales

Cuando se presente un caso fortuito o fuerza mayor que impida a la Empresa Contratante o al Proveedor o Contratista el cumplimiento de sus obligaciones, se podrá suspender total o parcialmente su cumplimiento durante el tiempo que dure dicho impedimento. En este caso ninguna de las partes contratantes estará obligada al pago de daños y perjuicios, ni de penas convencionales, exclusivamente durante el tiempo que dure la suspensión.

Una vez concluido el periodo de suspensión, la Empresa Contratante, podrá optar por continuar con el cumplimiento del contrato o darlo por terminado. Cualquier suspensión deberá formalizarse a través de un convenio modificatorio.

Disposición 59.- Penas convencionales o daños y perjuicios

La Empresa Contratante, tomando en cuenta el tipo de contrato y de obligaciones pactadas y buscando siempre las mejores condiciones, podrá optar entre establecer en el contrato penas convencionales o la previsión de resarcir daños y perjuicios.

Tratándose de penas convencionales, por causas imputables al Proveedor o Contratista, se podrá considerar lo siguiente:

- I. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Proveedor o Contratista;
- II. Para el caso de que no se entreguen los bienes o se entreguen con características distintas a las convenidas;
- III. Para el caso de que los servicios o servicios relacionados no se presten o se realicen de manera distinta a la convenida, y
- IV. Para el caso de obras, entre otras, por atraso en la ejecución de los trabajos conforme al programa establecido, incumplimiento de eventos críticos, deficiencias en conceptos que no afectan la operación, por incumplimiento en la fecha prevista en el contrato para la terminación de las obras.

Las penas convencionales en su conjunto no podrán exceder del treinta por ciento del monto total del Contrato, salvo que el Consejo Consultivo, previa justificación del Área Requiriente, así lo determine.

Disposición 60.- Sustitución de bienes durante la vigencia del Contrato

La Empresa Contratante podrá aceptar que un Proveedor sustituya, total o parcialmente, los bienes objeto de un contrato, cuando éste, por circunstancias supervenientes ajenas a su voluntad, se encuentre materialmente imposibilitado para suministrarlos en las condiciones originalmente pactadas. En estos casos la sustitución solamente se podrá realizar con bienes de la misma o mayor calidad, prevaleciendo las demás condiciones previstas en el contrato correspondiente, siempre y cuando satisfagan las necesidades de la Empresa Contratante.

Cualquier sustitución de bienes deberá sustentarse mediante un dictamen técnico que emita el Área Requiriente y formalizarse mediante convenio.

Disposición 61.- Terminación anticipada y extinción del Contrato por razones diferentes a su cumplimiento

En los contratos se establecerán las causas por las cuales los mismos se podrán dar por terminados de forma anticipada, entre otros supuestos, cuando:

- a) Se presente un caso fortuito o de fuerza mayor consecuencia del cual se extinga la necesidad de la Empresa Contratante o si la Empresa Contratante, el Proveedor o el Contratista queda imposibilitado para dar cumplimiento a las obligaciones objeto del Contrato.

Para los efectos de esta Disposición, se considerará que la Empresa Contratante, el Proveedor o el Contratista queda imposibilitado para dar cumplimiento a las obligaciones objeto del contrato, cuando el plazo requerido para dar atención al caso fortuito o de fuerza mayor de que se trate sea superior a noventa Días Naturales, tratándose de bienes, servicios o servicios relacionados, y a ciento ochenta Días Naturales, tratándose de obras;

- b) Como consecuencia de resolución emitida por la instancia colegiada responsable de resolver el recurso de reconsideración;
- c) Por acuerdo entre la Empresa Contratante y el Proveedor o Contratista se determine dar por terminado el contrato, por así convenir a sus intereses.

Para este caso se deberán establecer en los contratos los términos conforme a los cuales el Proveedor o Contratista, en caso de que la terminación se dé por así convenir a sus intereses, resarcirá a la Empresa Contratante o, en el supuesto de que sea por convenir a la Empresa Contratante, la forma en que compensará al Proveedor o Contratista por aquellas erogaciones no recuperables que haya realizado, las cuales deberán estar directamente relacionadas con el cumplimiento del objeto del contrato y debidamente comprobadas.

Ante el incumplimiento del Proveedor o Contratista, la Empresa Contratante determinará la forma de extinción del contrato que más le convenga. En este supuesto y tratándose de obras o servicios relacionados el Contratista estará obligado a pagar los sobrecostos correspondientes en lugar de las penas convencionales por no concluir las obras en la fecha de terminación establecida.

La Empresa Contratante podrá optar por exigir el cumplimiento forzoso del Contrato.

En cualquier caso, las áreas involucradas determinarán las acciones a seguir siempre en aras de alcanzar el objeto del Contrato.

Capítulo VII.- Integridad y Transparencia en las Contrataciones**Disposición 62.- Compromiso ético**

El Área Contratante del Corporativo, al momento de realizar el registro de Proveedores o Contratistas, hará de su conocimiento el compromiso ético de la CFE y sus empresas productivas subsidiarias, en el cual se indicarán las condiciones éticas y legales que se observarán en todos los procedimientos de Contratación, sus actos previos y aquellos que deriven de la celebración, ejecución y cumplimiento de contratos, considerando entre otros aspectos los de cumplimiento de las leyes; medio ambiente; obsequios; conflictos de intereses; anticorrupción, integridad financiera y denuncia de infracciones.

Disposición 63.- Declaración de integridad

En los concursos abiertos e invitaciones restringidas los funcionarios del Área Contratante y del Área Requiriente, que intervengan en cualquiera de sus etapas y en la ejecución del contrato, de acuerdo con lo señalado por la Disposición 5, así como los representantes legales de los Concursantes, suscribirán declaraciones en las que se comprometan a observar un comportamiento íntegro durante su participación en el procedimiento de Contratación y la ejecución del contrato.

Disposición 64.- Declaración ética

La CFE y sus empresas productivas subsidiarias, a través del Área Contratante, procurarán que los Proveedores y Contratistas, así como el funcionario facultado del Área Requirente, al momento de la firma del contrato suscriban también una declaración ética, en la que quede de manifiesto, cuando sea el caso, que el procedimiento de Contratación se desarrolló en estricto apego a estas Disposiciones y a la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, la cual deberá incorporarse al expediente del contrato de que se trate.

Disposición 65.- Testimonio electrónico de las sesiones de los Subcomités

Las sesiones de los Subcomités de Excepciones al Concurso Abierto, de Testigos Sociales y de TIC, se grabarán por audio y cuando se considere necesario por video, a fin de contar con un testimonio electrónico que dé certeza a las Áreas Contratantes y Requirentes.

Disposición 66.- Encuestas a Concursantes

La Empresa Contratante levantará encuestas a Concursantes respecto de la transparencia que perciben en sus procedimientos de contratación para, en su caso, promover o adoptar las acciones de mejora que considere pertinentes.

Capítulo VIII.- Solución de controversias**Disposición 67.- Medios alternativos de solución de controversias**

Para la solución de las controversias derivadas de la interpretación de los contratos o por cuestiones relacionadas con su ejecución y cumplimiento, se podrá convenir cualquier medio alternativo de solución de controversias.

Las condiciones de tiempo, lugar y forma en las que se desarrollarán los medios alternativos de solución de controversias a que se refiere esta Disposición, se determinarán en el contrato o convenio correspondiente.

Capítulo IX.- Recurso de reconsideración**Disposición 68.- Instancia colegiada responsable de resolver el recurso de reconsideración**

La instancia colegiada responsable de resolver el recurso de reconsideración se integrará por las siguientes personas:

- I. El Titular del Área Jurídica del Corporativo, quien la presidirá y será responsable de la sustanciación del procedimiento y, en caso de empate, tendrá voto de calidad;
- II. El Titular del Área de Auditoría Interna de la CFE; y,
- III. El Director de Administración, y
- IV. El Director de Proyectos de Inversión Financiada.

Para casos excepcionales en donde sea imposible la participación de los funcionarios señalados en las fracciones anteriores, éstos podrán designar por escrito a su respectivo suplente, el cual deberá tener el nivel jerárquico inmediato inferior al del titular.

Capítulo X.- Sanciones**Disposición 69.- Sanciones**

Los servidores públicos, concursantes, proveedores o contratistas que infrinjan lo establecido en estas Disposiciones, se harán acreedores a las sanciones previstas en la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás ordenamientos jurídicos aplicables, según corresponda.

Disposiciones Transitorias

Disposición Transitoria Primera.- Las presentes Disposiciones entrarán en vigor una vez que hayan sido publicadas en el Diario Oficial de la Federación y cumplidas las siguientes condiciones:

- a) Se haya aprobado la demás normatividad que permita la adecuada aplicación de las presentes disposiciones, y
- b) Se cuente con una herramienta que permita el desarrollo de procedimientos de contratación electrónicos.

Una vez cumplidas las condiciones antes señaladas, el Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios emitirá la declaratoria de entrada en vigor de las presentes Disposiciones.

En tanto entran en vigor las presentes Disposiciones continuarán siendo aplicables la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sus respectivos Reglamentos y las Políticas, Bases y Lineamientos emitidas por la Comisión Federal de Electricidad en estas materias, a todas las licitaciones públicas y a las invitaciones a cuando menos tres personas y adjudicaciones directas fundamentadas en los artículos 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Disposición Transitoria Segunda.- Como excepción a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera, las presentes Disposiciones entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para las siguientes contrataciones:

- a) Las que se realicen entre la CFE y sus empresas productivas subsidiarias, así como las que se realicen entre las empresas productivas subsidiarias de la CFE, las cuales se registrarán exclusivamente por el derecho común y las políticas y procedimientos para la celebración de operaciones entre CFE, sus Empresas Productivas Subsidiarias, Empresas Filiales u otras personas sobre las que ejerzan control o influencia significativa que emita el Consejo de Administración de CFE;
- b) Las que se realicen por excepción al concurso abierto, para lo cual se deberá atender a lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley y por las disposiciones 5, fracción IX y 40 de estas Disposiciones;
- c) Las de servicios con cargo al capítulo 3000 del Clasificador por Objeto del Gasto, que realice la CFE o cualquiera de sus empresas productivas subsidiarias, en cumplimiento a "Términos para la estricta separación legal de la Comisión Federal de Electricidad" emitidos por la Secretaría de Energía o bien que sean necesarias para concluir el proceso de transformación de la Comisión Federal de Electricidad en términos del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía", y
- d) Las que autorice el Consejo Consultivo Técnico del Proceso de Suministro y Contratación, a propuesta del Área Requiriente.

Los procedimientos para las contrataciones a que se refieren los incisos b), c) y d) de esta Disposición serán desarrollados por el Área Contratante del Corporativo, en términos de los contratos que al respecto celebren la CFE y sus empresas productivas subsidiarias de acuerdo con las Políticas y procedimientos para la celebración de operaciones entre Comisión Federal de Electricidad, sus Empresas Productivas Subsidiarias, Empresas Filiales u otras personas sobre las que ejerzan control o influencia significativa que emita el Consejo de Administración.

Disposición Transitoria Tercera.- Se modifican las Disposiciones Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2015.

Disposición Transitoria Cuarta.- Los procedimientos de contratación y los contratos que se hayan iniciado o celebrado con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes Disposiciones, se registrarán por las normas vigentes aplicadas al momento de su inicio o celebración.

Disposición Transitoria Quinta.- En tanto se integra el Padrón de Testigos Sociales de la CFE y tratándose de procedimientos desarrollados al amparo de las presentes Disposiciones, el Subcomité de Testigos Sociales podrá seleccionar Testigos Sociales de entre los registrados en el padrón público de Testigos Sociales, a que se refieren los artículos 26 Ter, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 27 Bis, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Disposición Transitoria Sexta.- La CFE deberá implementar y poner en operación el Sistema Electrónico de Contrataciones, dentro de los trescientos sesenta y cinco días naturales siguientes a la entrada en vigor de estas Disposiciones.

Disposición Transitoria Séptima.- El sistema de información pública sobre los proveedores y contratistas a que se refiere el artículo 87 de la Ley, sólo contendrá la información a que se refiere dicho artículo que se relacione con contrataciones que se celebren al amparo de las presentes Disposiciones.

En la Ciudad de México, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.- El Director General de la Comisión Federal de Electricidad, **Jaime Francisco Hernández Martínez**, con fundamento en el artículo 45, fracciones I y II, de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.- Rúbrica.

(R.- 443283)